

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 43 rs. Por tres meses... 86



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 60 EXTRANGERO... Por un mes... 70 Por tres meses... 144 Por seis meses... 444

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del art. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y forma en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion el acto de desinterés y patriotismo por el cual V. I. renuncia...

REVISTA DRAMATICA.

TEATRO DEL PRINCIPE. - LA BODA DE QUTVEDO, comedia en tres jornadas de D. NARCISO SERRA.

No vive de un semanal cuentecito nuevo el teatro, ni de la diaria variedad de las farsulas escénicas. Quié gana el espectador, qué deleite halla cuando, atraído por la novedad del cartel, acude á los coliseos para ver defraudadas sus esperanzas, y gustar un manjar por lo comun desahucado...

Diputado, y entonces me hallaba desempeñando gratuitamente la plaza que ocupo en aquel elevado Cuerpo. Y bien que parecia acaso que se pretendia exagerar la amplitud con que entiendo la obligacion que contrae, todavia me agrada sobre manera cumplirla en términos tan latos y en verdad poco comunes, sin que por ello sufra en la modesta e independiente posicion en que el Cielo me colocara...

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo S. M. el Rey de Sajonia regresado á Dresde de su viaje á las provincias, recibió el 25 del mes próximo pasado en audiencia particular al Sr. D. José Pizarro y Bouigny, Ministro residente de S. M. en aquella corte...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Resoluciones dictadas por S. M.

(Conclusion.)

CRUCES.

28 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Andalucía.-Concediendo cruz de San Hermenegildo al Coronel retirado D. Juan Angulo Laso de la Vega.

RETIRADOS.

22 Setiembre 1855.-Al Capitan General de Granada.-Negando vuelta al servicio al Teniente D. Rafael Morales y Vandembrouck.

Al Director general de Infantería.-Negando á Don Manuel Monasterio Irujo el grado de Comandante, y que se le agregue al cuerpo de Estados Mayores de plazas. MILICIA NACIONAL. 29 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Cataluña.-Aprobando la movilizacion de un Oficial, un sargento, dos cabos, 20 Nacionales del pueblo de Naboreles, en el partido de Manresa.

CUERPOS FRANCOS.

29 Setiembre de 1855.-Al Capitan General de Cataluña.-Aprobando la formacion de tres companias francesas en los distritos de Gerona, Lérida y Tarragona.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 6 DE OCTUBRE DE 1855.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO, Reales vellon. It lists financial figures for the Banco Español de San Fernando as of October 6, 1855.

Madrid 6 de Octubre de 1855. - El Interventor general, Juan Storr. - V. B. - El Gobernador, Santillan.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D. Luis José Araujo con Don Juan Ramon Otero sobre que se declare al primero sucesor en cierta herencia vincular con sus agregaciones, titulada la casa de Marin, ó igualmente en la parte de bienes libres correspondientes al mismo Araujo...

concurriendo en él los requisitos que se expresan; pasando á hembra en caso urgente y rigoroso tan solo en particular y no en otra forma: el D. Felipe en escritura de 1764 eligió para sucederle á la hija única que hubo de su primer matrimonio, Doña Maria del Carmen...

cuál otorgó en 14 de Diciembre de 1818 escritura, recordando y ratificando las de 1794 y 1798, aceptando los alimentos que para la subsistencia le señaló D. Juan Ramon, y dándose por contento de todo el derecho y accion que pudiese representar á los bienes de la casa de Marin.

más, romper una ampolla hoja por hoja la frente, y escuchar á quien nos cuente las cosas de Bartola: columpio en que nos mezcamos, colchones en que trepemos, nueces para que juguemos, y algunas que nos comamos.

Mérito es digno de alabanza en esta obra la tersura de la versificación, lo dramático del dialogo, y el respeto que su autor manifiesta á la exactitud histórica, huyendo anacronismos y falsedades, y acudiendo á lo comun de la humana vida para seguirlo por modelo.

en el punto crudo de avivar con mayor calor el interés. ¿Quién no se peca de mirar cuando D. Andres de Bartrillas soborna y sustituye al mozo que con D. Luis Pacheco de Narvaez conducía una litera en la cual este pensaba llevarse robada á la señora de Cetina? ¿Quién no, cuando les gana por la mano Quevedo, y rebuzado con un manantío ocupa en la litera el lugar de la hermosa dama de nuestro poeta de escribir de pica, y utilice docto y advertido las extraordinarias disposiciones de su ingenio y el favor que le otorga decidido el coro de las musas.

las mismas? ¿Soborno poder y esfuerzo del ingenio, prociencia, combatiendo elementos iguales, seres opuestos ó enteramente distintos? Si en el brillo y valor de los portamentos aventaja á la española la obra alemana, ¿cuán inferior le queda en el fin moral y filosófico, y en la manera de disponer los resortes dramáticos para cautivar, llevándole de sorpresa en sorpresa, al auditorio!

Segunda el pleito y hecha publicación de probanzas, pidió Otero que se recibiese a prueba de tachas para justificar que los testigos que habían declarado al tenor de la pregunta quinta, habían fallado a la verdad; y para el examen de los que él presentase en la prueba á que aspiraba, articulo en cuatro capitulos varios particulares, dirigidos á hacer ver que el señalamiento de alimentos anuales á Araujo en dicha escritura de 1818, en vez de ser la vigésima parte, como aquellos habían declarado, equivalían á la mitad del producto total de la casa de Mariu. Pidió además por otro su testimonio del amillaramiento formado para el reparto de la contribucion de inmuebles de 1853. Habiéndose opuesto Araujo á la prueba de tachas, porque se intentaba dar con ella una contraria á la sumaria dada por él, y por que versando sobre lo principal del negocio se proponia fuera del término correspondiente, dictó providencia el Juez, declarando que los capitulos articulados por Otero no eran tachas contra los testigos, y desestimando lo solicitado, así en lo principal como en el otro sí del escrito.

Consentida esta providencia, y habiéndose allegado ambas partes de bien probado, se dictó sentencia definitiva en 21 de Febrero de 1854, declarando á Araujo legítimo sucesor del viudo y de sus agregaciones, ó de su mitad, segun la época en que hubiese fallado su padre, caso en que se declaraba libre la otra mitad, que se dividiría sueldo á libra con los demás bienes libres que resultasen propios de dicho su padre, entre Araujo y la media hermana del mismo la Doña María del Carmen, madre de Otero, satisfechos que fueran á este cuanto gastos se le hubiesen originado legítimamente, perfectos útiles, que hubiese practicado, y créditos que hubiese satisfecho por el D. Felipe, una vez que Otero hasta aquella fecha había sido poseedor de buena fe.

Elevados los autos á la Audiencia de la Coruña por apelacion que interpuso Otero de la sentencia que precede, se dió vista de ellos á las partes, y por la apelante fueron devueltos solicitando que se recibiese el pleito á prueba y articulando para ella siete capitulos.

En el primero se expresó lo que resulta de una escritura de 10 de Julio de 1817 que no estaba presentada en autos; en el segundo, que la Doña María del Carmen eligió á su hijo Otero para la sucesion del vinculo en escritura de 21 de Septiembre de 1805; en el tercero, que al otorgar la de 1798 se hallaba el D. Felipe por su vejez y achaques en la incapacidad de registrar sus bienes y desempeñar su oficio de escribano, incapacidad que le ocasionó en términos que cuando su nieto, en 1817, la administración, fué por la imposibilidad absoluta de adquirir desempeñando la tutela; y en el cuarto, que al celebrar el D. Felipe su tercer matrimonio en 1813 era mayor de 74 años. En los tres capitulos restantes se articularon los mismos hechos que se propusieron en los presentados en primera instancia para la prueba de tachas.

Araujo impugnó la prueba de tachas, y acompañando la escritura de 1817, hacia ver que la prueba, que en cuanto á su contenido se quería practicar, era innecesaria, y que la propuesta en los demás capitulos, ó estaba en los autos, ó era inconducente, ó se había ejecutado su desestimación.

La sala segunda de la Audiencia de la Coruña pronunció sentencia de vista por unanimidad en 31 de Mayo de 1854, desestimando á Otero, y declarando nula y rescindiendo la escritura de 11 de Diciembre de 1818, y á Araujo legítimo sucesor, por muerte de su padre, en el vinculo de Mariu y sus agregaciones. Condenó á Otero á entregárselo á aquel con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el otorgamiento de dicha escritura, deducido lo que Araujo hubiese percibido por vía de alimentos, ó igualmente á la entrega á este de su legítima libre, con frutos y rentas; y mandó confirmarse la sentencia apelada en lo que fuere conforme, y revocándola en lo que no lo fuere.

Otero interpuso recurso de nulidad, alegando que la sentencia de vista era contraria á la fundacion y á las leyes expresas, y que se le negaba la produccion de nuevos datos concernientes á la cuestion, por lo cual se incumplió la ley 6.ª, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y el artículo 43 de la Real orden de 20 de Setiembre de 1853. Habiéndose opuesto Araujo á su admision, porque no procedía en el fondo, mediante haberse dictado la sentencia de vista por unanimidad, ni tampoco en la forma, ademas de otras razones, porque no había cumplido el recurrente con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, fué admitido el recurso:

Considerando que no ha sido ni podido ser admitido el recurso interpuesto en cuanto al fondo del pleito, mediante sentencia ejecutoriada dictada por unanimidad, segun lo dispuesto en el art. 71 del Real decreto de 30 de Setiembre de 1853:

Considerando, respecto á las formas, que al pedirse las pruebas en segunda instancia no se inició el recurso de nulidad ni se hizo indicacion alguna de usar de él en caso de negativas:

Considerando que la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, al calificar los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y á los puestos para la prueba de innecesarios por constar en autos su contenido ó no haber sido impugnado, ha decidido cuestiones de hecho de su competencia, sin que al desestimar en su consecuencia la prueba haya infringido la ley 6.ª, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion

que cita el recurrente, ni el artículo 43 de la instruccion de 30 de Setiembre de 1853:

Considerando, finalmente que ademas de mediar iguales razones respecto á los artículos restantes, existe la de ser los mismos, cuya admision se denegó en primera instancia, causando ejecutoriada esta providencia.

Fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por D. Juan Ramon Otero, á quien condenamos en las costas de dicho recurso, y á la pérdida de los 2,000 rs. depositados que se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, remitiéndose copia certificada por duplicado de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—José Mariano de Olaneta.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valer.—Miguel Osca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin José Casaus, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico yo el escribano de Cámara, habilitado, Madrid 27 de Setiembre de 1855.—Por el Secretario, D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invidados del cólera-morbo.....	66
Muertos de los anteriormente invidados.....	59
Idea de los invidados en este dia.....	20
Curados.....	6

Torrelaguna.

Invidados.....	44
Muertos de los anteriormente invidados.....	2
Idea de los invidados en este dia.....	11
Curados.....	2

El Molar.

Invidados.....	2
Muertos de los anteriormente invidados.....	1

Villa del Prado.

Invidados.....	4
Muertos.....	4
Curados.....	4

Navalcarnero.

Invidados.....	2
Muertos de los anteriormente invidados.....	2

Escorial.

Invidados.....	4
Muertos.....	1

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 7 de Octubre de 1855.—P. L., el Secretario, José Maria Lallana.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

SEXOS.	Extirpacion de la vejiga.	Extirpacion de la prostata.	Aliter...	Palietico.	Extirpacion de la prostata.	Extirpacion de la vejiga.	Muertos.
Hombres.....	47	8	3	7	45	30	15
Mujeres.....	26	7	1	2	30	21	9
Total.....	73	15	4	9	75	51	24

Madrid 7 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz.

REVISTA LITERARIA DE SETIEMBRE.

I.—Medios y órganos literarios.—Comercio de libros.—Cambio internacional de libros.—Colegio de librerías en Leipzig.—II. Prensa periódica literaria en Milán, en Constantinopla, en los Estados Unidos, en Inglaterra.—III. España.—Compendio de la historia de la literatura universal, por Weber: tomo III: El Renacimiento; motivos y composición.

Los medios y órganos literarios entran tambien en la competencia de nuestra Revista, y debemos hacer alguna mención de ellos al lado y como complemento de las producciones particulares. Un libro ó un trabajo cualquiera literario expresa la relacion de uno ó mas individuos á una necesidad muy determinada intelectual, y la satisfacen hasta donde el individuo puede ó sabe, en las circunstancias sociales en que él vive. Pero ó esta necesidad, aun siendo muy determinada y actual, nunca es aislada, sino parte de necesidades análogas y muy enlazadas, y ademas se da la mano con series de necesidades de otros generos por razon del objeto de un lado, ó por razon del sujeto, hombre, clase ó pueblo y su cultura. De aquí, las producciones intelectuales deben ser tan variadas en el fondo y en la forma como lo es el fin á que corresponden, y la produccion literaria no basta que exista y haya salido de la primera mano para llenar su fin social. La idea nueva que ella anuncia, y en parte desenvuelve, necesita ser entendida, aplicada, con grande variedad y con intencion para que satisfaga el orden de necesidades á que mira bajo las diversas formas en que estas piden ser satisfechas; necesita ser propagada á unas clases sociales y pueblos á otros, ó por la traduccion ó por el comercio de libros, mediante el cual adquiere el carácter de obra social y universalmente útil. Y siendo hoy tan multiplicadas las necesidades y las producciones literarias relativas que forman un verdadero mundo y reino, exige esta multiplicidad condiciones correspondientes de clasificacion, graduacion y comparacion que elevan el mundo literario á un sistema muy compuesto y riguroso. Todo el mundo literario, como tal, es objeto de trabajos literarios. Contamos principalmente entre los medios y órganos literarios las revistas ó periódicos que anuncian é ilustran las producciones individuales; y el comercio de libros que las propaga de un extremo á otro de un pueblo ó del mundo civilizado. Y pudiendo y debiendo ser algun día estos medios un sistema tan enlazado, tan rápido y fácil y accesible á todas las clases como lo es el sistema de ferrocarriles ó de telégrafos en el mundo material (y si aun no lo es ni con mucho, tiende á serlo), nos toca alguna parte y deber en este punto, recogiendo los datos de que tengamos noticia sobre el estado y organizacion de los medios literarios, que abriendo al espíritu mas anhelo y fácil campo de influencia, lo mueva y aliente á continuar en su fin, confiando el resultado de su actividad en el mundo, que cuanto mas se desarrolle y se multiplicare, tanto mas fácil, y pronto recibirá en sí y secundará la produccion individual. No pudiendo ser completo de una vez el cuadro ni los datos sobre esta parte caben en una revista mensual, basta exponerlos sucesivamente para que los unos se complementen por los otros.

I. Comercio literario. Recibe hoy este medio literario grande impulso y desarrollo, mediante un anglo-americano, Mr. Vateneare, que se ha declarado Apóstol del cambio internacional entre las bibliotecas, museos y demas de todos los paises, tomando por base los ejemplares duplicados que cada uno posee, con los objetos del arte que se puedan intercambiar sin pérdida con los duplicados de otras y que necesariamente necesitan. Poseído Mr. Vateneare de un celo bibliomano, y predicador de una mision pacífica y civilizadora, ha visitado casi todos los Estados de Europa con buen éxito, y últimamente la Francia, donde en la Academia de ciencias morales y políticas fué bien recibida su noble empresa mediante una relacion y recomendacion especial de Mr. Guizot. Solo el cambio internacional entre Fran-

cia y América bajo estas bases parece que ha producido una importacion de 70,000 volumenes á Francia, y mas de 100,000 exportados de aquí á América, con evidente beneficio en igualar las riquezas literarias de ambos paises, y mayor bien social en promover las relaciones intelectuales y benévolas entre estos y todos los pueblos.

Para saber que los Estados Unidos, donde ha nacido este pensamiento, pueden sin embargo de su casi naciente existencia ofrecer á los demas Estados y bibliotecas muchos ejemplares que convenga á los bibliógrafos que completan los relativos á las Academias de ciencias e historicos anglo-americanos, expuestas en una de nuestras anteriores Revistas. En sola Nueva York existen hoy 20 grandes bibliotecas, y unas públicas, otras de asociaciones libres ó de particulares, y continuen un capital de 255,500 volumenes; en Filadelfia encierran sus 21 bibliotecas 238,300 volumenes; las 19 bibliotecas públicas de Boston poseen 150,200 volumenes, siendo de observar que todas estas fundaciones proceden de fondos particulares, ó para los fines determinados de algun Instituto, ó por accion bibliográfica, y tanto que de poco acá superan frecuentemente en los grandes mercados de libros en Francia, Inglaterra y Holanda las pedidos de América á los restantes dentro de Europa.

Los Estados Unidos mismos contribuyen mucho con sus producciones propias á enriquecer su capital bibliográfico. Sobre esto es bueno observar, que de los tres generos que mas cultiva la literatura anglo-americana: la filosofia religiosa y moral, la educacion popular y la historia nacional, no hay en esta última persona notable político ó literario en aquel pais, cuya vida y obras no estén recientemente publicadas, y muchas completadas en segundas ediciones ó en suplementos. Las cartas y documentos sobre la vida de Washington ocupan 18 volumenes en 8.º; las obras de Franklin 10 volumenes en 8.º; las de Hamilton 2 volumenes; la vida y obras de John Adams 8 volumenes. Las memorias y correspondencia de Jefferson: la vida y correspondencia de Morris, de Madison, de John Jay, de Patrick Henry, de Nathaniel Green, á las que debemos añadir las obras de W. Irving, Prescott, Bancroft, Hildreth, Curtis, Sparks, Ticknor &c. De solas las obras de Historia general ó especial de los Estados Unidos, hay formada una lista que comprende en 1846 un total de 180 páginas publicada con una introduccion por Hermann Ludewig; Literatura de la Historia local americana. Nace esta asombrosa actividad del anglo-americano, no de un impulso exterior, como circunstancias políticas, algun suceso notable y de empeño para el espíritu, ó la proteccion de arriba abajo, que suele torcer y romper el sentido literario y desdora á veces la conciencia intelectual con la misma mano que le da apoyo y estímulo, sino del amor patrio en el mas amplio sentido político literario religioso social; en suma, de todo lo que caracteriza la originalidad de un pueblo y su vida. Y acaé ademas de la necesidad y anhelo interior que mueve al anglo-americano á hacer y labrar algo en la vida y moverse bien en todas sus relaciones sociales, dentro de la familia ó la ciudad, á la union y toda, con que se multiplican allí infinitamente los medios y estímulos y fines de obrar, y el sentido público se enlaza en un organismo de sentimientos particulares que animan todo el hombre á incorporar su vida intelectual moral y material con la vida de su pueblo.

En ningún estado ni categoría social se cree así vinculado el hombre, ni estacionado ó ninguno en su profesion profesional de las demas; éstos procura abarcar las mas que permite su capacidad ó sus medios, manifiestarse, vivir y obrar en todas, dejando escrito su nombre en sus hechos, buenos y útiles á los demas, mejor que en el árbol de su familia ó en la puerta de su sepulcro. Este sentido común que aplica el anglo-americano á todas las esferas de la actividad humana, y que mueve al género especial de orgullo que se arroja en este pueblo, lo inclina á los trabajos literarios con la misma energia que á las empresas industriales ó á las sociedades filantrópicas y morales. ¿Qué hace el hombre? se pregunta aquí, en vez de, ¿quién es, ó de dónde viene el hombre?

Colegio de educacion de librerías, en Leipzig. El librero, que comercia con los productos de la inteligencia, es tan

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.		
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 7 DE OCTUBRE DE 1855.		
DIRECCION del viento.	TEMPERATURA EN Grados Celsius.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
O. S. O.	11.6	Llovizna.
O. S. O.	14.2	Nubes.
O. S. O.	14.2	Idem.
O. S. O.	13.3	Idem.
O. S. O.	12.2	Nublado.
O. S. O.	10.9	Nublado.

BAROMETRO REDUCIDO A 0.760 milímetros.	
Algas.	Pulgadas.
77.600	3.056
77.608	3.057
77.622	3.058
77.650	3.060

HORAS.	
de la mañana.	de la tarde.
9	3
12	6
3	9
6	12

HORAS.	
de la mañana.	de la tarde.
9	3
12	6
3	9
6	12

Calor máximo del día.	
en sombra.	al sol.
6.9	12.4
6.6	13.5

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo de los arbitrios municipales que se hallen impuestos sobre los artículos de consumo, de las afueras de esta capital, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta villa se anuncie nuevamente la subasta bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.º El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid da en arrendamiento los arbitrios que se hallan impuestos sobre los artículos de consumo segun la tarifa que hoy rige en las puertas de esta capital, que devenguen los espacios sujetos á ellos en el espacio que media desde la muralla de Madrid hasta el limite del término municipal, segun la designacion hecha por la Excmo. Diputacion provincial en 27 de Junio de 1853.

2.º No se comprenden en este arriendo los arbitrios de la nieve y hielo, cerveza sacada del casco de Madrid, carne de vaca, carnero y cualquiera otra que se expendan en dicho recinto; porque estas han de ser sacadas de los mataderos de Madrid, y acompañadas de la paqueta de salida, que los portadores tomarán en el felatelo de la puerta de Toledo, para acreditar haber pagado los arbitrios de dicho recinto, no se permitiran ningun matadero de carnes en las afueras, y solo podrá efectuarse el arrendamiento los arbitrios en los cubitos, recortes y cochinillos de leche que se expendan en las afueras por vendedores ambulantes, y los de las reses cuyo deguello está permitido en las casas particulares para el consumo exclusivo de sus familias, y que se introduzcan muertas ó vivas con destino directo á algun vecino tambien para su consumo, y no para la venta al por mayor, ni para la preparacion del mercado de libros con utilidad general y provecho común. En solo esto último hay muchísimo que hacer, y lo que se sitúe en las mismas afueras, pagarán los correspondientes arbitrios al arrendatario por todas las que se extraigan de Madrid para surtidos de sus establecimientos.

3.º Por regla general no devengarán arbitrios para el arrendatario las especies que en pequeñas porciones sean suministradas por personas autorizadas para vender en las afueras; pero los dueños de posadas, panaderos y de todo establecimiento publico de venta, situado ó que se sitúe en las mismas afueras, pagarán los correspondientes arbitrios al arrendatario por todas las que se extraigan de Madrid para surtidos de sus establecimientos.

superior en su género á los demas que comercian con los de la naturaleza ó del arte, como aquellos productos son superiores á estos. Por lo mismo, los conocimientos y preparacion necesarios á aquel sobre el material que pone en circulacion, y la direccion y extension acertada que debe dárle, han de ser otras y en calidad por lo menos superiores á los conocimientos que suponen y exigen los demas generos de comercio. Porque ademas de los conocimientos generales á su fin, señaladamente los de aritmética mercantil, lenguas, geografía é historia, pide la parte especial de esta profesion una especial amplitud de conocimiento de las lenguas, no tanto profundo como vario, y multiplicacion asimismo en la historia literaria y de la bibliografía, (arqueología literaria, si vale decir) historia de la imprenta; y como complemento pide un cierto conocimiento del mérito literario de los libros y mayor aun de las necesidades de su mercado inmediato con arte hábil y diligencia para satisfacer estas necesidades y aun dispersarlas y promoverlas, y aumentar el mercado de libros con utilidad general y provecho común. En solo esto último hay muchísimo que hacer, y lo que se sitúe en las mismas afueras, pagarán los correspondientes arbitrios al arrendatario por todas las que se extraigan de Madrid para surtidos de sus establecimientos.

II. La prensa política y literaria en Milán. De los tres generos de periódicos, científicos, políticos y artísticos, se publican en Milán cinco de los primeros, algunos muy establecidos. El mas autorizado es el titulado: *Annali di Statistica*, que cuenta 30 años de existencia, y en cuya redaccion han trabajado sucesivamente escritores ilustres, entre otros Melchior Gioja y Romagnosi; hoy está dirigido por Mr. Giuseppe Sacchi, autor de tratados de educacion y de beneficencia. Siendo este así el único redactor de los *Annali*, dicho se está que no pueden tener con tan pocos elementos la variedad é interés que tuvieron otras veces. Tal cual artículo poble se publica, y uno último: *Nuove notizie sobre la proprieta territoriale in Italia*.—Sigue á esta, entre las revistas científicas, el *Diario del Instituto (Giornale dell' Istituto)*, llamado antes *Biblioteca Italiana*. Se ocupa comunmente de ciencias políticas y letras, sobre las cuales solo han parecido en estos últimos meses dos artículos importantes; uno por Andrea Zambelli, profesor en Pavia, de la influencia que los árabs han podido ejercer sobre los orígenes de las literaturas modernas; otro de Don Pietro Maggi sobre un verso de la comedia del Dante *Rapido mai anech Zadolni*, y sobre el conocimiento que habia entonces de las lenguas orientales.—Otra revista de miscelánea se publica, dos veces al mes, por Mr. Ignazio Cantu, titulada la *Cronaca*, donde están reunidas inmediatamente varias noticias bibliográficas, académicas, económicas &c.—Sobre estos hay que contar periódicos científicos mas especiales, como

ciencias, mediante á que tienen la facilidad de hacer sus acopios en el recinto exterior, sin necesidad de proveer en el caso de la capital.

Tampoco disfrutarán los fabricantes é industriales establecidos dentro de la poblacion exencion de arbitrios para las especies que los devenguen entre las que extraigan para el surtido de cualquier establecimiento de las afueras; así como los fabricantes en las afueras pagarán á su entrada en Madrid los arbitrios de los que introduzcan para venderse ó consumirse en la poblacion aunque hayan sacado de ella las primeras materias, toda vez que no se les obliga á surtirse dentro; pero tampoco estarán obligados á satisfacer arbitrios al arrendatario por los artículos necesarios á su fabricacion, sino por el fabricado, que se consuma ó venda para consumir en el recinto arrendado, á cuyo fin el arrendatario se acreditará con presencia del género las salidas fuera del recinto de la que en él no se consuma.

4.º Si bien se facilita al arrendatario para introducir en su cuenta los frutos, ó efectos que crea necesarios al consumo de las afueras, tampoco podrá impedir que se surtan por sí otros vecinos y que los vendan al por mayor ó menor con sujecion á las condiciones que se establezcan para satisfacer los arbitrios que devenguen en el acto de introducirlos, ó como con el mismo se convengan; pero así estos vecinos como cualquiera otro no podrán introducir en Madrid las especies destinadas al consumo de las afueras, sin adular los arbitrios á que están sujetas en los felatos de administracion, aunque hayan sido aducladas por el arrendatario, y á su vez no podrá extranserse de la poblacion artículos por mayor ó menor destinados á la venta en las afueras sin satisfacerlos los arbitrios de esta prohibicion los dias de las romerias de San Isidro y San Antonio, que continuará como hasta aquí la mas amplia libertad de la salida de todos los generos de cualquiera clase que sean para su venta en las afueras del centro de la poblacion, y en todo tiempo por los que saquen los vecinos de Madrid para sus comedias ó meriendas en el radio, no podrá exigirse para ellos ni los serán reconocidos en los puntos que elijan para consumirlos.

5.º Para evitar los perjuicios que causan á los arbitrios los defraudadores de oficio por la facilidad que proporcionan para introducir en la poblacion generos sujetos á ellos, la proximidad de las almacenes de líquidos, se permitirá al arrendatario establecer seis almacenes en grande escala para el surtido de las especies de vino, aceite y aguardiente; pero á condicion de que no ha de poder situarlos á menos distancia de 500 varas de las murallas de Madrid; que los sitios en que se establezcan han de ser despejados para ser vigilados por el resguardo; que las vasijas que contengan cada uno de los líquidos han de estar medidas, numeradas y marcadas en ellas su cabida en arrobas de las que se usan para cada especie, y la existencia en cada una no ha de exceder de 180 arrobas de vino, 25 de aceite y 12 de aguardiente, sin que pueda venderse en ellas al por menor.

Estos almacenes estarán sujetos á la vigilancia de la Administracion principal de los arbitrios, y serán visitados frecuentemente para saber si contienen mas existencias que las marcadas, ó si han hecho salidas que no conste haber sido destinadas á los puntos de venta que las marcas; y al surtido de los vecinos en ellas, en cuyo caso el Visitador y Comandante del resguardo municipal, que llevará la cuenta de cargo y data para dar conocimiento exacto al Administrador principal, se informará de las diferencias que encuentre para que aplique el arrendatario las penas de instrucion, siempre que se hallare falta ó sobra de especies, segun los asientos y el permiso para el total de existencias. Los almacenes para la venta al por mayor que establezcan los particulares, ademas de estar sujetos al pago de los arbitrios al empresario, no podrán situarse á menos distancia que los de este, ni contener mas cantidad en cada especie que la designada al mismo.

Y si, á pesar de todas las precauciones expresadas, diesen lugar los almacenes á que se cometan abusos que perjudiquen los arbitrios municipales, la Administracion podrá proponer, y el Excmo. Ayuntamiento, ó su comision encargada de este ramo, acordar la completa supresion de ellos, sin que el arrendatario ni los particulares engan derrosto á reclamar indemnizacion alguna.

(Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Octubre de 1855.

Rv. Mr. Srs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,050 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes..... 62,408 Se han devuelto, á solicitud de 30 interesados. 28,755.23

El Director de semana,

Marques del Socorro.

L'Amico Cattolico, mas atento á los intereses particulares religiosos que á los científicos ó literarios, y la *Gaceta de Tribunales*, cuyo título anuncia el contenido, aunque mas interesante hoy para la teoria judicial despues de las últimas reformas en la Administracion de justicia del reino lombardo-veneciano.

En cambio, solo dos periódicos posee Milán, la *Gaceta Oficial* y el *Eco de la Borsa*; este, sobre el objeto de su título contiene noticias políticas, y mas aun noticias locales. Mas interesantes son, aunque especiales, dos periódicos sobre el arte teatral, la *Gaceta musical* con artículos muy estimados, y la *Italia musical* con artículos críticos de Mr. Iovanni Peruggini. Por último, ni debian faltar en Italia periódicos que hicieran salir al extranjero el eco á la malignidad del pueblo: *Il Caffè*, *Il Cosmorama*, *Il Pungilupo*; siendo el mejor el primero, aunque en los tres abunda la sátira amarga y tal vez baja y grosera, que tiempo há debiera estar destruída de la sociedad presente. Todavía hay un periódico semanal y de género mixed, porque aunque científico-industrial tiene una tendencia seria política, por los buenos y pacíficos medios, y hasta aquí y no mas tolerado por el centro extranjero que pesa sobre la Lombardia. Se titula *Il Crepuscolo*; está redactado desde 1850 por una sociedad de jóvenes bajo la direccion de Mr. Carlos Tenca. Renunciando ó suspendiendo los medios directos políticos de libertad á su patria, aspiran los redactores á este fin por los medios mas seguros, á saber, el cultivo de la ciencia y la industria. El sentido serio, sistemático y bien sostenido. El público responde á este fin, y el *Crepuscolo* aumenta cada año su reputacion y número de suscritores.

La prensa en Constantinopla.—Bien se puede decir, á juzgar de la libertad de un pais y su cultura por la libertad de imprenta, que es aquella menor en Milán que en Constantinopla bajo el despotismo turco. Ademas de un periódico semanal español-judío: *Hur-Israel* (la luz de Israel) y un periódico mensual en español, el *Albano*, una literatura mensual escrita tambien en español, titulada *El Malador* (la fuente de ciencia), existen aquí: un periódico oficial en turco, *El Tapini-Vaqai* (*Diario de los hechos*), que se publica en épocas irregulares; otro, turco tambien no oficial, titulado *Repertorio de noticias Djerdid-hava-his*, en los dos veces por semana; dos periódicos franceses, el *Diario de Constantinopla* y la *Previsa de Oriente*, que sale los lunes y jueves; otro griego sabatino, el *Telegraphos tou Bosphorus* (*Telegrafo del Bosphoro*); otro turco, impreso en armenio, tambien sabatino, y titulado *Coleccion de noticias*; otro armenio puro, cada jueves, *El Monte Ararat*; otro turco impreso en griego y sabatino: *El Oriente*; otro turco impreso en armenio como el anterior: *Las noticias de Constantinopla*; uno en armenio quincenal: *El Mensajero de la revista mensual turca*; uno en armenio y científico: *La pequeña estrella del Oriente*; una revista quincenal turca, moral, religiosa, literaria y científica: el *Repertorio universal*; otra armenia, tambien mensual: *El águila de Vashour*; uno bulgaro semanal: *El mensajero de Constantinopla*; y se anuncia la publicacion de otro árabe. Aunque sujetos á la censura todos los periódicos, es esta muy indulgente con ellos; y apenas es notado su influjo, como lo es en muchos paises de Europa mas civilizados y constitucionalmente gobernados.

Reservando para otra Revista hablar de la prensa literaria alemana, que merece un lugar aparte, concluímos observando brevemente sobre la prensa francesa, que el número de periódicos literarios ó de artes, crece allí en proporcion que disminuye el de periódicos políticos. Así es, que hoy en solo el departamento del Sena se cuentan, entre los 456 periódicos, solo 39 políticos y 426 no políticos; de estos los 60 con el título de *Diarios*, los 35 con el de *Revistas*. Este número considerable no debe extrañar, observando que todas las profesiones sociales altas y bajas, literarias, artísticas, industriales figuran en este centro de la vida francesa, y aun europea, ógenos declarados que representan sus intereses, y siguen y muestran cada día el estado de sus progresos inmediatos, y los posibles de la profesion ó de los negocios; otorgando tambien, como Exceden todavia con mucho, cuyo fin se consagran.

Reservando para otra Revista hablar de la prensa literaria alemana, que merece un lugar aparte, concluímos observando brevemente sobre la prensa francesa, que el número de periódicos literarios ó de artes, crece allí en proporcion que disminuye el de periódicos políticos. Así es, que hoy en solo el departamento del Sena se cuentan, entre los 456 periódicos, solo 39 políticos y 426 no políticos; de estos los 60 con el título de *Diarios*, los 35 con el de *Revistas*. Este número considerable no debe extrañar, observando que todas las profesiones sociales altas y bajas, literarias, artísticas, industriales figuran en este centro de la vida francesa, y aun europea, ógenos declarados que representan sus intereses, y siguen y muestran cada día el estado de sus progresos inmediatos, y los posibles de la profesion ó de los negocios; otorgando tambien, como Exceden todavia con mucho, cuyo fin se consagran.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1856, con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa, dirigirán á este Gobierno, hasta el 31 de Octubre próximo, sus proposiciones en pliego cerrado, por el correo, franco el porte, ó los depositarán en la caja que se halla en la porteria del mismo, para venderse ó consumirse en la poblacion aunque hayan sacado de ella las primeras materias, toda vez que no se les obliga á surtirse dentro; pero tampoco estarán obligados á satisfacer arbitrios al arrendatario por los artículos necesarios á su fabricacion, sino por el fabricado, que se consuma ó venda para consumir en el recinto arrendado, á cuyo fin el arrendatario se acreditará con presencia del género las salidas fuera del recinto de la que en él no se consuma.

Real orden de 5 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los *Boletines oficiales* de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo se observe lo siguiente:

1.º La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º Los pliegos de las proposiciones que se han de hacer en la noche del día anterior al día de la licitacion, el Jefe político, acompañado del Secretario y del Jefe interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. de N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1856, y repartirlo por su cuenta y riesgo de los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por

finosa hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.º Inmediatamente después de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Jefe político la adjudicación del *Boletín*.

7.º El Jefe político remitirá a este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.º El Jefe político hará insertar en los *Boletines* del corriente mes esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones lo que soliciten la empresa.

9.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre los *Boletines* oficiales de 20 de Abril de 1835, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

ADICIONES.

4.º Conforme á la regla 5.ª de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben, siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

5.º No se permitirá en nada la condición tercera que exige papel marquilla núm. 3.

6.º Además de lo prevenido en la condición sexta se darán *Boletines* extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno de esta provincia.

7.º La condición novena se hará clara y distintamente expresando en tres y no en cuatro subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año está adjudicado el remate.

8.º Además de los ejemplares de la condición novena entregará gratis el rematante uno al Comisario de montes, otro á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, y uno más al Capitán de la misa.

9.º Cuando por omisión del rematante se extravío en el correo, faltare algún ejemplar del *Boletín* á los Alcaldes y demás á quienes debe mandarlo oficialmente la redacción, lo reclamará de la misma sin que pasen más de dos correos y deberá cubrir dicha falta, acudiendo á mi Autoridad cuando el rematante se negare á cumplir reuniendo otro ejemplar.

10.º No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la Caja de Depósitos de esta capital la consignación de 8,000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá ir en fianza el que remate la publicación del *Boletín* por todo el tiempo que se extienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se hallé adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

11.º En el precio que ofrezcan publicar el *Boletín* ha de ser incluido el importe del franqueo previo del mismo.

12.º Han de expresarse en qué precio publicará cada hoja que por suplemento añadan al *Boletín* por insertar los anuncios precedentes de la comisión de ventas de bienes nacionales.

Logroño 29 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á la subasta de la impresión del *Boletín* oficial de esta provincia durante el año próximo de 1856, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he acordado anunciarlo al público á fin de que los que quieran hacer proposiciones puedan dirigirlas á este Gobierno en el término de Octubre próximo, en el pliego cerrado, ó depositarlas en la caja que estará colocada en la portería de esta dependencia, á cuyo efecto se sujetarán al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del día 4 de Noviembre inmediato, y deberá tener entendido el rematante que, además de las condiciones á que se refiere la citada Real orden, está obligado á facilitar gratis un ejemplar para la Dirección general de Agricultura en el Ministerio de Fomento; otro para el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia; dos para la Excma. Diputación provincial; uno para la biblioteca provincial, y además los que se necesitan en este Gobierno.

El importe del franqueo previo por el correo del *Boletín* oficial será también de cuenta del rematante, debiéndose tener entendido que no se admitirán las proposiciones que se presenten si á ellas no se acompaña certificado ó carta de pago de haber consignado en la caja sucursal de depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1855.—Cayetano Cardero.

(Véase el pliego de condiciones inserto en el anuncio del Gobierno civil de Logroño, que sirve para todos los anuncios de subasta de los *Boletines* oficiales.) 3372

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El domingo 4.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresión y circulación del *Boletín* oficial de la misma para todo el año de 1856, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Real orden de 3 de Setiembre de 1846; advirtiéndose que el rematante quedará obligado á facilitar gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, dos á la Excma. Diputación provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras estas se hallen reunidas, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para la Dirección de agricultura del Ministerio de Fomento, y los que se necesitan para este Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado, franco de porte, á las tres de la tarde depositarán del mismo modo en la caja que se halla expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, en cuya época estará también de manifiesto en su Secretaría el expresado pliego de condiciones; debiendo los licitadores tener entendido que serán desechadas las proposiciones que no vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente para el efecto que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Huesca 1.º de Octubre de 1855.—José Cuellar. 3440

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Bartolomé Romero Leal, abogado de los Tribunales nacionales y Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente se encarga á D. Mateo Pérez, de estado viudo, natural que debe ser del Ahijal, pueblo de esta provincia, y el cual hasta los diez años se separó de su familia para buscar trabajo, sin que se haya vuelto á saber su paradero, que en el término de un mes remita noticia á este Gobierno del punto en que reside actualmente, á fin de poderle dirigir una comunicación que le interesa.

Cáceres 29 de Setiembre de 1855.—Bartolomé Romero Leal. 3444

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El domingo 4.º de Noviembre próximo se verificará la subasta del *Boletín* oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno á las tres de la tarde del expresado día, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por el correo, franco de porte, ó las depositen en la caja que al efecto está colocada en la portería de esta dependencia, acompañando á sus pliegos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 8,000 reales que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Zamora 30 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayú. 3441

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Edicto convocando á oposición á las plazas de médico-director y velante del hospital provincial de esta capital.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Comisario de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Jefe de Administración de tercera clase, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.

Hago saber que se sacan á oposición en público concurso las indicadas plazas de médico-director y velante, dotadas la primera con 2,500 rs. vn. y con 2,000, habitación y ración la segunda.

1.º Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en medicina y cirugía.

2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposición por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en las oficinas del Gobierno civil, en el término de 60 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta*.

3.º Los aspirantes deberán probar, antes de proceder á la oposición, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relación documentada de sus méritos.

4.º Transcurrido el plazo de los 60 días se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposición en el salón de la Excma. Diputación.

5.º Serán censores de estas oposiciones el médico del hospital local y cuatro de la capital ó de sus inmediaciones.

6.º El último de los cinco censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposición, pero no ejercerá como censor, en caso de no poder continuar, asistiendo alguno de ellos.

7.º No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.

8.º Serán Presidente y Secretario de la Junta censora el más antiguo y el más moderno de los sorteados, según las fechas de sus respectivos diplomas.

9.º Si el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia estimase conveniente prescribir los actos de la oposición, lo hará, pero sin actuar como censor.

10.º En el día y hora prefijados y publicados con la debida anticipación, se reunirán en el salón de S. E. la Diputación provincial los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribución de los opositores de trínca.

11.º Los ejercicios de oposición consistirán en tres actos: el primer día en una disertación ó memoria leída por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en el salón del concurso el día anterior, sobre el cual los dos contrincantes de su turno, por espacio de 15 minutos, le harán las observaciones que gusten, leída que sea la disertación en público; el segundo día en un caso práctico en una de las salas del hospital, elegido reservadamente por los jueces y ofrecido seguidamente al actuante en presencia de los demás opositores, para que después de examinado el caso con toda calma y atención debida pase aquel en compañía de los mismos jueces y demás á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia, su exposición y clasificación, con la de los medios terapéuticos que crea más indicados, haciendo también sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo, las observaciones que estimen; el tercero y último de los actos consistirá en preguntas hechas por los jueces, en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzgue conveniente para asegurarse de su idoneidad.

12.º Concluidas las oposiciones, y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores:

1.º A la aprobación de los mismos ejercicios.

2.º A la calificación de los aprobados, empleando las palabras *subreptivo, bueno y mediocre*.

3.º A hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de opositores.

4.º Las actas de la oposición y la de aprobación y propuesta pasarán á la Junta provincial de Beneficencia con la terna para su aprobación. La Junta provincial de Beneficencia, en virtud de la propuesta, de la que arrojare de sí las referidas actas, y la relación de méritos de cada uno de los candidatos, propiciará al más benemérito para que sea nombrado con arreglo al art. 31 del reglamento general de Beneficencia.

4.º El agraciado se sujetará al cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno y de la Junta provincial de Beneficencia.

5.º Si el que obtuviere la plaza fuere facultativo de algún establecimiento de beneficencia ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá á tomar posesión de la plaza de médico del hospital, renunciar á él.

Teruel 3 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El domingo 4 de Noviembre próximo vendierse se verificará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación del *Boletín* oficial que ha de publicarse en la misma en el año de 1856, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran tomar parte en su licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre próximo, por medio de proposiciones en pliego cerrado, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja buzon colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los postores que las proposiciones que presenten, habrán de redactarse conforme al modelo que está de manifiesto en la secretaría de este Gobierno.

Alicante 30 de Setiembre de 1855.—Angel Barroeta. 3460

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El domingo 4.º de Noviembre próximo, y á la hora de las tres de la tarde, se dará principio en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á la subasta para la impresión y publicación del *Boletín* oficial de la misma por todo el año de 1856, rematándose en favor de la persona que hiciera más beneficio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Los licitadores dirigirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados y franco de porte, ó los depositarán en la caja que desde 1.º de Octubre próximo se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno de provincia.

Huelva 27 de Setiembre de 1855.—Juan Montemayor. 3463

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, Caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto de 6 de Febrero del año anterior próximo pasado se declara haber lugar á la caducidad de la fábrica y escorial de la Siconera, sita en el Real Valle de Alendia, término de Almodóvar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de D. Isidro Ortega, Presidente de la sociedad minera titulada «Emeralda» para que, si gusta, pueda usar del derecho que le concede el párrafo 4.º del art. 20 del reglamento, en el término improrrogable de 30 días.

Ciudad-Real 1.º de Octubre de 1855.—Ramon Cuervo. 3421

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

A las tres de la tarde del domingo 4 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicación del *Boletín* oficial de la provincia, correspondiente al año de 1856, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los *Boletines* y suplementos.

2.º Quedará obligado á aumentar el *Boletín* ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiere.

3.º Sin perjuicio de los números que por la condición 3.ª de la Real orden de 3 de Setiembre citada, lo verificará de 10 colecciones más.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y á las dos de la misma en el correo de fuera de la capital.

5.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, restablecida el 10 de Julio último, insertar todo lo relativo á desamortización, sin embargo de que cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores, al tiempo de hacer proposiciones al *Boletín* en general, marcarán también los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran tomar parte en la licitación dirijan sus proposiciones con sobre á este Gobierno de provincia; teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y las bases adiccionadas que se dejan establecer, acompañando un certificado que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará después de hecha la adjudicación por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.

Badajoz 30 de Setiembre de 1855.—José Montemayor. 3438

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El domingo 4 del próximo Noviembre y hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín* oficial de la misma para el año próximo de 1856, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atención, las personas que quieren interesarse en el remate podrán pasar á esta Secretaría y enterarse del pliego de condiciones, el que estará de manifiesto. Los licitadores presentarán la certificación que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849 que acredite haber efectuado el depósito de 8,000 rs., bien sea en metálico ó en papel del Estado á precio corriente.

Palencia 2 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir. 3422

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del *Boletín* oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856 bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo también presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera, advirtiéndose á las personas que se interesen en la subasta que la caja creada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contienen las proposiciones, estará expuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Santander 30 de Setiembre de 1855.—Félix Aguirre. 3434

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

Con aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia y con formalidades conducentes, acordó este Ayuntamiento establecer una feria mensual para ganados, frutos y efectos de todas clases, en el sitio que nombran Soto junto á la Iglesia de Feas en este distrito. Tendrá efecto el día 1.º de cada mes, principiando con el de Noviembre próximo vendidero, y lo anuncia para conocimiento del público.

Ortigueira 28 de Setiembre de 1855.—Benito Garrido.—P. A. D. Ayuntamiento, Vicente Lucas Lopez, secretario. 3442

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA.

Estando instruyéndose en este superior Tribunal el oportuno expediente para proveer las dos plazas vacantes por fallecimiento de los que las desempeñaban, ha acordado el mismo se haga saber por medio del presente que las personas que aspiren á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Audiencia, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, siempre que se hallen adscritos de los requisitos necesarios.

Granada 28 de Setiembre de 1855.—El Secretario, Damian Serrano. 3402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTORO.

D. José Ramirez Cárdenas, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc.

Por el presente y espacio de 40 días está abierto el término marcado en el art. 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1854 para que los que aspiran á dicho cargo de las plazas de alguacil de este Juzgado presenten las solicitudes documentadas de que habla el mismo artículo y el anterior; lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Montoro 26 de Setiembre de 1855.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa. 3357

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO.

D. Melquíades Perez y Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Hago saber que por renuncia hecha por Niceto Herrera de la plaza de alguacil que servía en dicho Juzgado, dotada con 4,500 rs. vn. anuales, y de orden de la Excma. Audiencia territorial, habrá de proveerse aquella en el aspirante á ella que sabiendo leer y escribir, y teniendo 25 años cumplidos, haga constar su mejor conducta moral y política por hoja de servicios que presente á los otros medios. Se admiten solicitudes por término de 10 días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1855.—Licenciado Melquíades Perez de Ribas.—Por su mandado, Francisco Aguilar Gomez. 3358

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Almiranzago de Inglaterra ha transmitido á esta Dirección el siguiente anuncio publicado por el Gobierno colonial de la isla de Francia, ó Mauricio, relativo al establecimiento desde 1.º de Diciembre próximo de las luces que se expresan á continuación:

OCEANO INDIO, ISLA DE FRANCIA.

1.º *Luz de eclipses en Flatland (isla Rasa).*

Este faro construido en esta isla (extremo N. de la de Francia) se halla situado en su parte más elevada y puntiaguda, en latitud 19.º 33' 26" S., y longitud 57.º 41' 42" E. de Greenwich (63.º 53' 28" E. del Observatorio de Marina de San Fernando), siendo el aparato catóptico de primer orden.

El foco luminoso tiene 3994 pies castellanos de elevación sobre el nivel del mar, y se avista á 25 millas en tiempo despejado, haciendo su revolución completa en 4 del cual 20.º de mayor brillo, y 40.º de oscuridad.

2.º *Luz fija en punta Cannonier.*

El fanal se ha establecido en el mo NO., de la isla de Francia, y en la extremidad de la mencionada punta, en latitud 20.º 03' 35" S., y longitud 57.º 35' 24" E. de Greenwich (63.º 47' 40" E. del citado Observatorio), demorándose al S. 50.º 37' O. cerca de 9 millas del faro de isla Rasa.

La luz, que es fija, se verá de color natural mar afuera á 40 millas en tiempos despejados, estando elevada 384 pies sobre el nivel del mar.

Este fanal tiene por objeto marcar la situación de un arrecife peligroso que se prolonga de la costa 1 1/2 millas desde punta Cannonier, y prevenir á los navegantes que no se aproximen demasiado á los arrecifes de coral que hay al NE. y SO. de la referida punta.

Cuando se descubra la luz, viniendo del S., en cualquier rumbo de los comprendidos entre el N. y el NE. 57.º E., aparecerá de color rojo, indicando de este modo al navegante (que se encuentre á menos de seis millas de la misma) que está muy próximo á la costa.

3.º *Luces de puerto en el de San Luis.*

Una de color verde, se encontrará en una pechera en el ángulo más saliente del fuerte George, extremo occidental de la isla Tonnelier, parte oriental de la entrada del puerto.

Otra roja, alumbrará también, colocada del mismo modo en la torre Mortella, situada en la orilla O. del Gran río, á 1/4 milla al S. 56.º 15' O. del fuerte George.

Estas dos luces servirán de guía para alcanzar el mejor fondeadero del puerto San Luis. Cuando próximos los buques á la luz roja les demore esta al SSO, y la verde al S. 39.º 22' E., deberán dar fondo. Todos los rumbos son de la aguja—Variación 11.º 47' O. Depósito Hidrográfico, Londres 31 de Agosto 1855.—John Washington, Hidrográfico.

Lo que se publica para los fines expresados al principio de este anuncio.

Madrid 4 de Octubre 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Subasta para el día 31 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano D. Claudio Sanz y Bares.

Clero.

Número 47 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Juan de Nis Galvo, Dean de dicho cabildo, produce en renta anual 250 rs.; capitalizada en 16,875 rs.

Núm. 183 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Manuel Carnero; produce en renta anual 500 rs.; capitalizada en 14,250 rs.

Núm. 184 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle Corral de Campanas; su arrendatario D. Domingo Izzalaya; produce en renta 500 rs.; capitalizada en 14,250 rs.

Núm. 185 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en el Corral de Campanas; su arrendatario D. Ignacio Hernandez; produce en renta 500 rs.; capitalizada en 14,250 rs.

Núm. 186 del inventario.—Una casa procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rúa; su arrendatario D. Antonio de Jesus Arias; produce en renta anual 1,500 rs.; capitalizada en 33,750 rs.

Núm. 187 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, sita en la calle de la Rúa de los Notarios; su arrendatario D. Luis Aguirre; produce en renta anual 500 rs.; capitalizada en 11,250 rs.

Núm. 188 del inventario.—Una casa, procedente del cabildo catedral de esta ciudad de Zamora, sita en la calle de la Rúa de los Notarios; su arrendatario D. Luis Aguirre; produce en renta anual 500 rs.; capitalizada en 11,250 reales.

Núm. 191 del inventario.—Una casa y bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en la esquina de la plaza de la Verdura; sus arrendatarios don Manuel Sennulo Rodan y otros; produce en renta anual 1,910 rs.; capitalizada en 42,975 rs.

Núm. 192 del inventario.—Una casa y una bodega, procedente del Seminario conciliar de esta ciudad, sita en la calle á la subida de San Antolin; no tiene arrendatario, y ha producido en renta 500 rs. anuales: capitalizada en 11,250 rs.

Núm. 20 del inventario.—Un quignon de Aceñas, procedente de la colegiata de Toro, en término de aquella ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez; produce en renta anual 40 fanegas de trigo, que componen 998 rs. 23 mrs.; capitalizado en 22,473 rs. 48 mrs.

Núm. 21 del inventario.—Dos quignones de Aceñas, procedentes de la capellanía de Palmeros de Toro, término de dicha ciudad; su arrendatario Doña Manuela Dominguez; produce en renta anual 80 fanegas de trigo, que componen 1,997 rs. 23 mrs.; capitalizada en 44,947 rs. 2 maravedís.

Núm. 22 del inventario.—Un quignon de Aceña, procedente de la colegiata de Puerto, término de la ciudad de Toro; su arrendatario D. Isidro Tejada; produce en renta anual 35 fanegas de trigo, que componen 873 rs. 33 mrs.; capitalizado en 19,665 rs. 42 mrs.

Núm. 31 del inventario.—Una casa, procedente de la fábrica parroquial del Salvador de Toro, sita en el caso de dicha ciudad, su arrendatario D. Ignacio Cisneros; produce en renta anual 800 rs.; capitalizada en 18,000 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zamora 10 de Setiembre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

Clero.

Núm. 52 del inventario.—Una hacienda de 279 tahullas de riego en la alquería de las Parvas y la de San Bartolomé, con dos casas, almazara, cubo, bodega y balsa de cocer cántica, denominada Fogarín, término de Almodóvar, partida de Mataredona; plantadas 82 talullas olivares, 37 1/2 de viña de cinco años, 12 de id. de cuatro años, cuatro de id. de tres años, 12 de id. de un año, y 131 1/2 blanca, con algunas higueras y moreras: procedente del colegio de San Fulgencio de Murcia, á lindes de D. Francisco Javier Sanchez, acuetado de su riego y azarbe de las viñas: arrendada por terceras partes á María Abena Pastor, Concepción Sonosa Pastor y María Sanchez Cano por 5,380 rs. Se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 400,440 rs., que es el tipo para la subasta.

Núm. 485 del inventario.—Sesenta y tres tahullas con casa, riego del acueducto de los Gomares, término de Almodóvar, en el caso de Catral, procedentes del clero de San Francisco de Asis de Elche, á lindes camino de Catral, con tierras de dicho clero, de los herederos de Gaspar Baeza y acueducto de Gomares: arrendadas á D. Antonio Fontana por 1,740 rs. Se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 31,320 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 29 de Setiembre de 1855.—Vicente Campos. SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta para el día 3 de Noviembre de 1855, á la una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cayetano Arreza y escribano D. Manuel Caldeiro, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 352 del inventario.—Una casa en Sevilla, calle de las Sierras, núm. 94, que perteneció al convento de religiosas de las Dueñas de la misma, arrendada en 1,920 reales anuales á D. Antonio Moreno; no resulta afecta á ningún tributo, ni se ha tasado por peritos en razón de su procedencia de dicho cabildo capitalizada por la Contaduría de provincia en 43,300 rs.

Núm. 530 del inventario.—Otra en dicha ciudad, ruinoso, calle Escobas, núm. 68 antiguo y 39 moderno, que perteneció á la extinguida colegiata del Salvador de la misma, con la renta anual de 1,547 rs. 10 mrs. y una carga eclesiástica de 33 rs. anuales para una fiesta y dos aniversarios, que tampoco se ha tasado, y ha sido capitalizada en 34,814 rs. 4 mrs.

Núm. 619 del inventario.—Otra en la ciudad de Carmona, calle Agudita, núm. 2, que perteneció á la universidad de beneficiados de la misma, arrendada en 680 rs. anuales; no está afecta á ningún tributo; no se ha tasado por peritos, y se ha capitalizado en 15,300 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

El precio que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 27 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Antonio Barrota y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 383 del registro.—Treinta tierras de 33 fanegas de segunda calidad y 43 de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron á la fábrica de su

iglesia, y llevan en arriendo Josefa Arenas y otros: su renta, según tasación dada por los peritos, 4,286 reales, y se han capitalizado en 23,148 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 384 del registro.—Veinte y una tierras de 6 fanegas, 2 celemines de segunda calidad, 13 fanegas, 14 celemines de tercera, y 10 viñas de 16 cuartas de segunda, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron en unión de otras, al beneficio de D. Lino Galleja, el cual las lleva en renta; tasación dada por los peritos, 4,562 rs., y se han capitalizado en 10,416 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 385 del registro.—Veinte y seis tierras de 15 fanegas, 2 celemines de segunda calidad, y 6 fanegas, 5 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Lino Galleja; su renta, según tasación dada por los peritos, 585 rs., y se han capitalizado en 10,530 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 386 del registro.—Veinte y cuatro tierras de 20 fanegas, 8 celemines de segunda calidad, y 7 fanegas, 8 celemines de tercera, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al beneficio de D. Leonardo González; lleva con otras en arriendo don Benito Blanco; su renta, según tasación dada por los peritos, 886 rs., y se han capitalizado en 10,008 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 387 del registro.—Veinte y tres tierras de 14 fanegas, 9 celemines de segunda calidad, y 14 fanegas, 9 celemines de tercera, y 11 viñas de 20 1/2 cuartas de segunda calidad, que en el pueblo de Pedrosa del Príncipe pertenecieron al expresado beneficio de D. Leonardo González; su renta, según tasación dada por los peritos, 883 rs. 17 mrs., y se han capitalizado en 15,903 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 388 del registro.—Cuarenta y una tierras de 7 fanegas, 8 celemines de primera calidad, 83 fanegas, 9 celemines de segunda, y 14 fanegas, 9 celemines de tercera, que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á su cabildo, y llevan en arriendo Manuel Samanes y otros; producen en renta de 1,040 rs. 46 mrs., y se han capitalizado en 45,728 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Núm. 389 del registro.—Sesenta y dos tierras y dos huertos de 3 celemines de primera calidad, 97 fanegas 21 celemines de segunda y 16 fanegas 5 celemines de tercera, que en el pueblo de Villahoz pertenecieron á los capellanes de la Real Colegiata de Burgos, y llevan en arriendo Manuel Perez y otros; producen en renta 1,024 rs. 32 mrs., y se han capitalizado en 45,448 rs. 32 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo

sentado a nombre de Angela Martín, viuda, vecina del pueblo de Cabezas de Pozo, así lo tengo mandando.

Arévalo 22 de Setiembre de 1855.—Mágin Fernandez de Villegas.—Por su mandado, Francisco Guerra. 3456

D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia del partido de Gijón en la provincia de Oviedo. Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se contemplan con derecho a la mitad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa de San Pedro Regalado, fundada en la parroquia de esta villa por Juan Alvarez de la Viña, y su esposa Doña Antonia de Jean Bermudez, para que dentro de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, acuda a deducir en este Juzgado por el oficio del infrascripto escrito, en el pleito que para su adjudicación se ha promovido en 29 de Abril de 1853, y reproducido en 31 de Agosto último, por D. Pedro González de la Vega Valdes, vecino de la parroquia de Cenero en este concejo, y por su hermana Doña Rita, viuda y vecina de Lugo en el concejo de Lanera; y aperechimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo, continuará el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón a 20 de Setiembre de 1855.—Ramon Gonzalez Llanos.—Por su mandado, Pedro Alvarez. 3457

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a la obligación y goce en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa, hoy vacante, fundada en la parroquia de San Andrés de Casarubios del Monte, por D. Alonso Madrid Rondero, según su testamento otorgado en la ciudad de Cádiz el 12 de Noviembre de 1720, ante el escribano de la misma D. Francisco Perez Angulo, para que acudan a este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos en el término de 30 días, a contar desde el último anuncio en los periódicos, valiéndose de su procurador legalmente apoderado, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas a 27 de Setiembre de 1855.—Cayetano García del Pozo.—Por su mandado, Francisco Valdes. 3393

D. José Clos y Pujol, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Arenas de Mar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas y cualesquier personas que se crean con derecho a la libre propiedad de los bienes que, provenientes de Jaime y Antonio Fábregas de Malgrat unidos sirvieron para aumentar las rentas del beneficio eclesiástico fundado en la iglesia parroquial de Vilanova de Balafols, en el lugar de Balafols, a invocación de Nuestra Señora del Rosario, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de legítimo procurador a deducir el que les compete con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841, en méritos del expediente promovido por D. Félix Bosch y Pansas, vecino de Barcelona, pidiendo se le adjudiquen con plenitud de derechos dichos bienes en calidad de sucesor en línea preferente de los expresados Jaime y Antonio Fábregas; aperechidos que pasado dicho término sin presentarse oposición, se proferirá la providencia que correspondiere, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se libra el presente en Arenas de Mar a 25 de Setiembre de 1855.—José Clos y Pujol.—Por su mandado, José de Argues y Guzmán. 3394

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano de su número D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes relictos por el Doctor D. Roman Fernandez del Rio, médico-cirujano que fue en esta corte, cuyo fallecimiento acaeció en la misma en 7 de Setiembre último, a fin de que dentro de dicho término se presenten a ejercitarle; bajo aperechimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3395

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de las Villistas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Basilio María de Arauna, se convoca a junta general de acreedores de D. José Alvarez y su esposa Doña María Antonia Ruiz Huidobro, y para su celebración a las diez y seis de Agosto próximo, para que se presente ante mí el día 9 del medio día en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace público y notorio a fin de que llegue a noticia de los acreedores ausentes ó ignorados. 3415

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de las Villistas.—Por providencia del Sr. D. Pedro Martínez Luna, Alcalde constitucional de dicho Juzgado de las Villistas, se cita por medio del presente anuncio al Sr. D. S. Isidro Autran, para que en el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana se presente por sí o por medio de apoderado con poder bastante en este Juzgado, que se halla en la plaza de la Constitución, núm. 7, cuarto principal de la izquierda, para celebrar juicio de conciliación a que es demandado por D. Manuel María de Villar, sobre pago de una letra que el Sr. D. Antonio de Gaviña dió sobre Sevilla al referido Sr. Autran.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Pedro Martínez Luna. 3430

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Barrola y Echeverri, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se sacan nuevamente a subasta por la escribanía del número D. Carlos González de Bernedo, las fincas embargadas a Victoriano Guiniales y su esposa Petra Lopez, a consecuencia de ejecución despatchada contra esta, a instancia de D. Pedro Perez Merino, hoy sus herederos, cuyas fincas son las siguientes:

Una viña en la finca de la Quinta, término del lugar de Puencarral, de 220 copas pardillas, retasada en 840 rs. vn. Otra viña en dicho término, en la granja que llaman de los Frailes, de 386 copas de todas clases en 1,500 rs. vn. Una tierra en el campo de Vicalvaro, de cinco cuartillas de cabida, retasada en 480 rs. vn. Una tierra en la vereda de la Quinta Vieja, de tres cuartillas poco más ó menos, en 470 rs. vn. Y una casa situada en el expresado lugar de Puencarral, calle de la Paloma, con sala, alcoba y otras habitaciones, cuartos, pozos de aguas claras y bodega, retasada en 13,330 rs. vn. Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de las referidas fincas el día 15 de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, cito en Chamberí, calle de Arango.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 4 de Octubre de 1855.—Antonio Barrola y Echeverri.—Por mandado de S. S., Carlos González de Bernedo. 3750

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta nacional del Gobierno, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes que se componen la capellanía fundada por D. Pedro Nolaco Lobo y Baizan, y que últimamente disfrutó el presbítero D. Benito de Ornos, vecino de la villa de la Iruela de este partido, para que dentro del citado término se presenten por sí o por medio de personas autorizadas completamente a usar del que crean asistirse, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia correspondiere.

Dado en Cazorla a 6 de Setiembre de 1855.—Antonio José de Luque.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Bulnes. 3433

D. Romualdo Rodríguez Vera, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente cito y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que José Micon, cirujano de marina, natural que fue de esta ciudad, por su testamento que otorgó en 13 de Junio de 1640 a bordo del galeon San Diego, Capitana Real del mar del Sur, dotó una capellanía perpétua de minas en la Iglesia Mayor de esta ciudad, según aparece de la escritura otorgada en su nombre por Ignacio Royo en 17 de Setiembre de 1646 ante el escribano de la villa de Valencia Vicente de Ayerve; a fin de que en el término de 30 días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado a exponer en el expediente promovido por D. Felipe Maravall, como marido de Doña Carmen Gosalbo y Procurador de Teresa, Te-

cla, Vicente y Serapio Gosalbo y Perona, de esta misma vecindad en solicitud de que se declare los pertenecidos dichos bienes, consistentes en un capital de censo cuyos réditos pagan el accequero y oficiales de la accequia de Benifert en representación de sus regalados.

Játiva 13 de Setiembre de 1855.—Romualdo Rodríguez Vera.—Por su mandado, Mariano Baldovi. 3420

D. Gabriel Perez Jontabayad, D. Mariano Cuéllar, Don Florencio Sierra, Doña Josefina Urquiola, D. Juan Madrigal, D. Vicente Vazquez Queipo y D. Pedro Andrés Mocerán, ó los poseedores de las acciones de la sociedad minera «La Esmeralda», y señalada con los números 6, 11, 24, dos cuartos de la número 12, los números 18, 19, 21, 29, 40, 48 y 79, dos cuartos de la 56, otros dos de la 57, otros dos de la 58, y otro cuarto de la 73, se presentarán por sí o por medio de apoderado autorizado al efecto el sábado 20 del que rige, a las doce y media, en el Juzgado del Sr. Alcalde constitucional del Barquillo, sito en la calle de Jardines, a celebrar juicio de conciliación con el representante de la Junta de gobierno ó directiva de la citada sociedad minera, aperechidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Bernardo Diaz de Antofañana. 3419

Por auto definitivo dictado en los de su razón por el Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta villa, referendada del número D. Felipe José de Ibañe, se han declarado caducadas, fuera de circulación y amortizadas en favor de la sociedad minera titulada «La Desagüe» las acciones números 41, 84, 47, 32, 89, 1.º y 2.º cuartos de la núm. 27, y 1.º y 2.º de la núm. 66, pertenecientes, la primera a Don Angel Garcia; la segunda a Doña Joaquina Gomez; la tercera a D. Felipe Abascal; la cuarta a D. Vicente Perez; y las restantes a la persona cuyo nombre se ignora; cuya determinación se ha mandado publicar en este periódico como se ejecuta por medio del presente anuncio.

Madrid 29 de Setiembre de 1855.—Felipe José de Ibañe. 3431

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas rústicas y urbanas y algunos censos en la provincia de Santander y pueblos siguientes de la misma: Cieza, Somahoz, valle de Camargo, la Marina y jurisdicción de Santander, las Presillas, Cabareno y Pananes. Se dará todo junto separado, preferiéndose lo primero; pero lo de cada pueblo reunido. Darán razon en Prezanes D. Nicolás de Bezañilla Salas, y en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 47, entresuelo de la derecha, de ocho a doce todos los días. 3393

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Barrola y Echeverri, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribanía del número D. Carlos González de Bernedo, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se expresan, a consecuencia de ejecución seguida por D. Tomás González Martín, y hoy sus herederos, contra Doña Manuela Doblado, viuda y vecina de Fuencarral.

Un pajar sito en la población de Fuencarral, calle de Santa Ana alta, que linda a Oriente con dicha calle, Mediodía con casa de Sinfonso Perez, Norte herederos de Manuel Moreno, con 1,415 pies cuadrados superficiales cubiertos y 1,485 de corral sin cercar ó sea solar, tasado en 6,000 rs. vn.

Una villa en término de dicho lugar de Fuencarral, al sitio de la Fuente de la Tia Paula, de vidío tinto aragonés, tinto comun y moscatel, con 2,940 cepas y 6 tomos, que linda a Oriente con la pared del camino de Colmenar Viejo, Mediodía con el arroyo de dicho nombre y Poniente con camino que va a Caños Quebrados, y Norte con tempanar de la Doña Manuela Doblado, tasada en 13,380 rs. vn.

Una tierra en la Canaleja, término de la referida población, de cabida de tres fanegas y una cuarta, obra de Florentino Cabello, Norte con el camino del Rio, Oriente con Gregorio Crespo y Saliente con el mismo, tasada en 900 rs. vn.

Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de las referidas fincas el día 3 de Noviembre próximo a las once de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designados.

Dado en Madrid a 2 de Octubre de 1855.—Antonio Barrola.—Por mandado de S. S., Carlos González de Bernedo. 3429

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de las Villistas de esta capital, referendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca a pública subasta una casa situada en esta corte, y su calle de Hortaleza, señalada con el núm. 11 antiguo, 44 moderno, manzana 304, que tiene de sitio 2,855 pies cuadrados, y está tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Patricio Rodríguez Prieto, en la suma de 358,320 rs. vn. a rebajar cargo. Esta es la mitad de un capital de censo de 34,000 rs. a favor del cabildo de curas de la parroquia de San Salvador de esta corte, ó sea 17,000 rs.: otro capital de censo de 2,000 ducados a favor del clero de San Nicolas de la misma: otro capital de censo de 1,000 ducados a favor del Estado, como procedente de la capellanía fundada por D. Diego de Sarrabia; y otro censo de 1,000 ducados también a favor del Estado, como procedente de la capellanía fundada por Doña Isabel Mendoza, y el capital de un frol para el alumbrado publico, cuyas cargas ascenden en su totalidad a 65,000 rs. Para su remate está señalado el lunes 15 del que rige, a las doce del medio día, en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; pero a condición de que únicamente se rebajará de la cantidad en que se remate el capital del frol, pues los otros censos se rematan por sí solos, y para su remate se ha señalado el día 9 del corriente a las doce del medio día en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Basilio María de Arauna. 4419

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada del escribano del número D. Domingo Bunde, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria concursada de D. Clemente de Rojas, vecino que fue de esta corte, cuyo auto tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo a la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial frente a Santa Cruz.

Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Domingo Bunde. 3428

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a todos los que se crean con derecho a la propiedad y posesión de los bienes de la dotación de la capellanía fundada por Juan Torro en la parroquia de San Miguel y San Lorenzo, para que dentro del citado término se presenten ante mí el día 9 del medio día en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Dado en Tarazona a 27 de Setiembre de 1855.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Julian Sevilla. 3418

D. Miguel Baron, caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Comendador en la de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, Brigadier de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta provincia, y el licenciado D. Antonio Moreno, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido, Asesor del citado Gobierno.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean acreedores a los bienes inestadas del Teniente Coronel graduado, Capitán retirado D. José Ereña y Polo, para que el 30 de Octubre próximo comparezcan a la junta de acreedores que se ha de celebrar en el despacho de S. S. a las doce del día, en virtud de comisión especial del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, donde han radicado los autos en su Juzgado superior, y hoy se hallan en este y escribanía del ramo. Y para la comun inteligencia se manda publicar en nuevo a 20 de Setiembre de 1855.—Miguel Baron.—Antonio Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Levante de Vutria. 3346

D. José del Rio y Gonzalez, Juez especial de Hacienda de esta ciudad, por la Real cédula (Q. D. G.) &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Vicente Ancos, Miguel Lopez, D. Antonio Correrí, Francisco Lope, Francisco Cuarte, D. José Portilla, D. Pedro de la Herranz, D. Santiago Vega, D. Manuel Bermejo y Don Francisco Leon, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero y último se les señala, se presenten en la escribanía del infrascripto para hacerles cierta notificación en la causa que se sigue sobre aprehensión de tabacos, que si así lo hicieron serán oídos; aperechidos que pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 17 de Setiembre de 1855.—José del Rio.—Por mandado de S. S., Francisco Piñon y Tolosa. 3347

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente se cita, se hace saber que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio sobre el hallazgo de una niña como de unos cinco años, ahogada en un pozo de una finca de la viuda de Cipriano Segoviano, vecino de Villacañas, distante de la población unos mil pasos, en la finca del 14 del corriente, que según declaración de los facultados debía de llevar sobre el agua lo menos 40 días; ignorándose quienes puedan ser sus padres ó pa-

D. Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente tercio, pongo y edicto, cito, llamo y emplazo a D. José Lorenzo de Garay, empleado, cesante, para que dentro del término de nueve días comparezca de reas dentro en las cárceles nacionales de esta capital, a rendir su indagatoria y responder a los cargos que le resulten en la causa criminal que contra él instruyo por delitos de defraudación; y está; aperechido que compareciendo ó no, pasado dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a 21 de Setiembre de 1855.—Baltasar de Eixalá.—Por su mandado, Joaquín Cortadellas. 3333

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. José Cargué y a los bienes de la capellanía de San Isidoro de la misma, para que dentro de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten a ejercitarlo en los actos que en dicho Juzgado se continúan sobre desvinculación de los referidos bienes, bajo aperechimiento que, pasados sin haberlo verificado, se declare en ellos la providencia correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla Julio 24 de 1855.—Francisco Sanchez de Nieva. 3340

D. Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Serapio Escolaso y Breton, natural de Moscobar, en la provincia de Alicante, y Guarda-mayor que fue de a caballo de los montes de esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a cumplir la presente cédula correspondiente en que por insolvencia de la multa de 2,057 rs. 32 mrs. ha sido condenado en la causa que contra él se siguió en este mismo Juzgado sobre prevaricación y soborno; de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 22 de Setiembre de 1855.—Miguel Lope Escudero. 3324

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que forman la dotación de D. Victor Anton, natural de Almazán, vecino y cirujano que ha sido en la villa de Ajalvir, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a cumplir la presente cédula correspondiente en que por insolvencia de la multa de 2,057 rs. 32 mrs. ha sido condenado en la causa que contra él se siguió en este mismo Juzgado sobre prevaricación y soborno; de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Setiembre de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 3310

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de disposición del Excmo. Señor Ministro de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Galochino ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí o por medio de apoderados en esta Secretaría a recoger y contestar siete pliegos de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de 1850, sal. papel sellado, penas de Cámara, derecho de registro, gastos de arrendo, y arriendo y porora de la provincia de Almería, de los meses de 13 de Setiembre de 1822 a fin de Mayo de 1823, rendidas por dicho Galochino, Administrador Guerra-alcaide depositario que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Octubre de 1855.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de las Villistas de esta capital, referendada del escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna se saca a pública subasta una casa en esta corte, calle del Olivar núm. 38 moderno esquina a la del Campillo de Manuela por donde se halla señalada con el núm. 1 moderno, manzana 44, que tiene de sitio 10,232 pies cuadrados y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando, D. Yencencio Gaviña, en la suma de 216,060 rs. vn. y para su remate se ha señalado el día 9 del corriente a las doce del medio día en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Basilio María de Arauna. 4419

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada del escribano del número D. Domingo Bunde, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria concursada de D. Clemente de Rojas, vecino que fue de esta corte, cuyo auto tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo a la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial frente a Santa Cruz.

Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Domingo Bunde. 3428

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a todos los que se crean con derecho a la propiedad y posesión de los bienes de la dotación de la capellanía fundada por Juan Torro en la parroquia de San Miguel y San Lorenzo, para que dentro del citado término se presenten ante mí el día 9 del medio día en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Dado en Tarazona a 27 de Setiembre de 1855.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Julian Sevilla. 3418

D. Vicente Gil y Pastor, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra, y Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y escribanía de D. Francisco Mas y Puster, Vicente Miralles, vecino de esta villa, ha presentado demanda reclamando los bienes que forman el patrimonio de la capellanía colativa fundada por Juan Torre en la parroquia iglesia de San Miguel y San Lorenzo, para que como pariente mas cercano del fundador se le adjudiquen de libre disposición; y en providencia del día de hoy he acordado, entre otras cosas, se publiquen los correspondientes edictos, a cuyo objeto se les cita, llama y emplaza para que con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841 acudan los que se crean con derecho a la adquisición de los referidos bienes, y deduzcan en legal forma el que les corresponde en este Juzgado y escribanía del infrascripto dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pego a 24 de Setiembre de 1855.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Francisco Mas. 3349

Licenciado D. Manuel Sevillano, Juez de primera instancia del partido de esta villa, de que el escribano referendatario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los acreedores a los bienes concursados de D. Agustín de Rivas, vecino y del comercio de esta villa, para que comparezcan a la junta general de acreedores que ha de celebrarse en este Juzgado a las diez de la mañana del día 31 de Octubre del presente año, por sí o por medio de procurador suficientemente autorizado; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de concurso voluntario de bienes que obra en este Juzgado.

Dado en Almadén a 20 de Setiembre de 1855.—Manuel Sevillano.—De su orden, Ramon Donoso Corchado. 3351

D. Vicente Gil y Pastor, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra, y Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y escribanía de D. Juan Ferrando y Egnal, Vicente Fran y Camps, vecino del pueblo de Ebnal, ha presentado demanda reclamando los bienes que forman el patrimonio de la capellanía colativa fundada por José Fran y Aleusany en la parroquia iglesia del citado pueblo, para que como pariente mas cercano del fundador se le adjudiquen de libre disposición; y en providencia de 30 de Agosto de 1841 he acordado, entre otras cosas, se publiquen los correspondientes edictos, a cuyo objeto se les cita, llama y emplaza para que con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841 acudan los que se crean con derecho a la adquisición de los referidos bienes, y deduzcan en legal forma el que les corresponde en este Juzgado y escribanía del infrascripto dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 27 de Setiembre de 1855.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 3376

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Vajello por heridas a Vicente Soler, de cuyas resultas falleció, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan; bajo aperechimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Madrid a 27 de Setiembre de 1855.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 3352

D. Joaquín de Quero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado, y por la escribanía del infrascripto, se siguen autos a instancia de D. Rafael Ortega, en nombre y representación de Doña Ana Extremera y Rando, viuda y vecina de la villa de Sedella, de esta jurisdicción, sobre desamortización y división de los bienes de la capellanía que fundaron en la parroquia de Salares en el año de 1761 D. Juan Rando Cresquillo y Doña Juana Gutiérrez, su mujer, como acreedora que dice ser y con derecho a dichos bienes, los cuales se han declarado en concurso por providencia de 26 de Julio anterior a instancia de la misma, sin perjuicio de la posesión del actual capellan, mandándose citar y emplazar por término de 30 días a los parientes de dichos fundadores y demas que se crean con derecho a dichos bienes, a fin de que dentro de dicho término se presenten por sí o por medio de procurador con poder bastante en dichos autos; en consecuencia de que pasado se procederá a la adjudicación de aquellos entre los que concurrán de mejor derecho.

Dado en la villa de Torro a 31 de Agosto de 1855.—Luis Miranda.—Por mandado de S. S., Miguel Espinosa. 3355

rientes, porque de los libros parroquiales de dicha villa que al efecto se han reconocido, resulta no faltar ninguna niña de la edad indicada, ni hasta ahora se ha podido indagar si esta desgracia ha sido casual ó quien pueda haber cometido el crimen, se ha mandado en auto de fe que se fige, se dirijan los oportunos anuncios al señor Gobernador de la provincia y Director de la Gaceta oficial para su inserción en esta y Boletín de aquella, por término de 20 días, a fin de que con esta publicidad pueda llegar este hecho a noticia de quienes sean sus padres ó parientes, y hacer en este Juzgado las gestiones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente, así como los Alcaldes de los pueblos respectivos se sirvan manifestar si falta alguna niña de la edad indicada y a quien pertenece en esta y Boletín de las ropas únicas que se han podido designar por el estado de putrefacción en que se hallaba son las siguientes:

Vestida con solo un refajillo viejo de bayeta amarilla y negra; un guardapiesillo viejo de indiana ó percal morado con ramos, y una faja vieja labrada y de algodón color azul y blanco.

Lillo 26 de Setiembre de 1855.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José Gregorio Torres. 3348

D. Manuel Cayetano Verdugo, Capitán de navío graduado y Comandante militar de marina de la provincia de Palamós, que de estar en el ejercicio de su jurisdicción el infrascripto escribano da fe.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Dalmas y Pibernus, de la matrícula de Torruella, contra quien estoy procediendo criminalmente por desertor de buque mercante en el extranjero, para que dentro de nueve días, que corren desde esta fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado a prestar su declaración indagatoria; y si así lo hubiere o no, guardará justicia; en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palamós a 16 de Setiembre de 1855.—Manuel Cayetano Verdugo.—Por su mandado, Antonio Alvarez. 3300

D. Luis Gonzaga Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta del Gobierno de Madrid, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que forman la dotación de la capellanía que en esta ciudad fundó Doña Juana de Padres, del mismo domicilio, en el año de 1627, para que por sí o por medio de procurador con poder bastante se presente en este Juzgado y escribanía del actuario con los documentos que acrediten su parentesco con el fundador; seguro que si lo verifican se le administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada a 29 de Agosto de 1855.—Luis Gonzaga Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Félix Roldán. 3359

D. José María Veraton, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta del Gobierno de Madrid, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que forman la dotación de la capellanía que en esta ciudad fundó Anton Lopez, del mismo domicilio, en el año de 1670, para que por sí o por medio de procurador con poder bastante se presente en este Juzgado y escribanía del actuario con los documentos que acrediten su parentesco con el fundador; seguro que si lo verifican se le administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada a 17 de Agosto de 1855.—José María Veraton.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. 3360

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo a D. Antonio Nuñez, vecino de Villalobos, contra quien estoy procediendo criminal por ofensas é injurias al alguacil de este Juzgado Esturmino Balbuena, para que se presente ante mí a disposición de este Tribunal y entregue el traslado que en dicha ciudad se le ha conferido; pues de no hacerlo en el término de nueve días se seguirá la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Bernal Baldoví, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leon Torio, natural de Capillas, de edad de 39 años, de estado soltero...

Gobierno militar de la provincia de Lugo. Por el presente se cita, llamo y emplazo a José do Porto, hijo de Juan, vecino de la parroquia de San Juan del Campu...

El licenciado D. Pedro Baez, marido que fue de Doña Isabel de Herrera, por el testamento que otorgó en 30 de Enero de 1635 ante el escribano Real Juan de Orlarte y Arrieta...

Madrid 25 de Setiembre de 1855. El Gobernador de la provincia, Luis Sagasti.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de Chavarría, según lo que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de Chavarría, según lo que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de Chavarría, según lo que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de Chavarría, según lo que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia...

Se cita, llamo y emplazo a D. Antonio Fajardo y Cabos, natural de Olivar, en Granada, soltero y de 23 años de edad, para que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto se presente en la audiencia del Juzgado de primera instancia de las Visitas de esta corte...

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de Chavarría, según lo que se instruye contra el mismo por el delito de vagancia...

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Alberto de Maestría, Magistrado de honor de la primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llamo y emplazo a Tomás Figueras Alvarez y S. I. vador, natural de esta corte, de estado soltero...

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia...

El licenciado D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia...

Seas notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia por la Reina constitucional (D. L. G.) &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a José Sánchez Ortiz, natural y vecino de la villa de Estepona, de estado soltero, hijo de Francisco y de Manuela...

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo a los que se consideran con derecho a la herencia de Doña Teresa Sanchez, natural de Madrid, viuda de D. Antonio Perez...

El licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Antonio Corro, vecino que ha sido de esta corte, para que en el término de 20 días, que se le señala por segundo y tercer edicto y pregon, se presente en la cárcel pública de esta corte...

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Hacienda pública de la provincia, que de serlo el infrascripto escribano da fe.

Cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto a D. Benigno José Fernandez, vecino de esta ciudad, empleado que fue en la Diputación y suprimido Consejo provincial de esta capital, casado con Doña Otilia Fernandez...

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Hacienda pública de la provincia, que de serlo el infrascripto escribano da fe.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano del crimen Don Bernardo Castañeda...

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta del Almirantazgo, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su territorio, se saca a pública subasta la impresión y venta del almanaque civil del reino de Murcia...

D. Gregorio Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se creen con derecho a los bienes que dejó por fin y muerte D. Juan Manuel Martínez, vecino que fue del pueblo de Soto, de este partido...

D. Gregorio Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido &c.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a Manuel Valdés y Mariano Echavarría, jitanos, el primero de edad de 23 años, casado, de oficio esquilador, natural de Cestona, y el segundo soltero, de 22 años, esquilador, natural de Anzuola...

que se crean con derecho a los bienes que dejó por fin y muerte D. Juan Manuel Martínez, vecino que fue del pueblo de Soto, de este partido...

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapiés.

Licenciado D. Victor Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

El licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Madrid y distrito de Lavapiés.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado las siguientes:

Un periódico de esta corte supone que entre los Ministerios de Guerra y Gobernación se ha renovado la cuestión que sostuvieron los extinguídos Consejos provinciales sobre abasto a los pueblos por cuenta de sus respectivos cupos de los mozos...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 7 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Valencia, Burgos, Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

MADRID.—Hemos oído a varios facultativos que las invasiones de ayer eran de carácter más benigno que las de los últimos días, y que aun las acometidas que sobrevinieron presentaban ayer síntomas menos alarmantes...

Los trabajos ejecutados por los opositores a la plaza de pensador en la escultura en el extranjero estarán expuestos al público en una sala del piso entresuelo de la derecha de la Academia de San Fernando en los días 6, 7 y 8 del corriente desde las diez hasta las dos. (Clamor.)

AVILA 6 de Octubre.—Sin duda no agrada mucho a ciertas gentes el ver en el Sr. Obispo unido a este señor Gobernador, después de lo ocurrido para llevar a efecto la ley de desamortización.

Aludimos a una correspondencia inserta en el Diario Español, en que se asegura que en vez de haber ido a San Fernando el Sr. Gobernador con motivo de la invasión del cólera sufrida por aquel pueblo, el Sr. Obispo acompañando al Sr. Gobernador, como se ha dicho en una aludición, ha ido este con aquel. En otros términos: que la iniciativa del viaje a San Juan fue del Prelado y no de la Autoridad civil...

El jefe y los empleados de la Legación de S. M. en Roma han cesado de serlo por haberse interrumpido nuestras relaciones diplomáticas con la Santa Sede...

SEVILLA 4 de Octubre.—Si hemos de juzgar por las defunciones que de algunos días a esta parte se notan en la capital, el estado de esta no puede ser más satisfactorio...

Dice un periódico: —La Gaceta de ayer, en un sección nueva que llama de rectificaciones, se halla muy injustamente por el Sr. Jefe de la redacción de esta revista y corresponsal de un cierto comitativo de no recordamos quién, pues el nombre no hace al caso...

En contestación al párrafo anterior, debemos decir que en Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1843, se resolvió que interin no se concluya la liquidación, entónces pendiente, de créditos entre la Hacienda pública y el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa...

Por importe de los derechos municipales de puertas desde 1.º de Junio de 1839 hasta fin de Mayo de 1842, en que tuvo su arriendo D. José Saloni, deducido el 10 y 5 por 100 de los 28.380,306 reales 22 ms. que percibió el Ayuntamiento, y los 2.400,000 rs. que entregó el Gobierno en 1846 para atender a los gastos de las funciones Reales con motivo del matrimonio de S. M. y A. A. 44.900,045. 2

Por el alquiler del cuarto que ocupó el registro de la Administración de puertas de la Hacienda pública en la de Toledo, y casa propia de Madrid en la calle del mismo nombre, núm. 174, correspondiente al año de 1854. 6,102.16

Por el arrendamiento de los derechos municipales de las Aduanas desde Agosto de Diciembre de 1854. 164,479.44

Por la carga de farol y sereno correspondiente a las facas del Estado, y por la de cuarteles hasta fin de 1849, deducidos 333,399 rs. 25 ms. que figuran en la liquidación practicada por la comisión mixta. 210,095. 9

He aquí la razón del atraso en que en algunos ramos se encuentra la villa de Madrid, atrasos desconocidos indudablemente de las personas que con tanta ligereza como inexactitud fulminan diariamente cargos contra el Ayuntamiento, sin tener en cuenta las inmensas atenciones que le rodean y los graves conflictos á que ha hecho frente, y que la decisión, lealtad y pureza de sus actuales individuos ha sabido domar hasta hoy de un modo satisfactorio y que les honrará siempre.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 7 de Octubre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Valencia, Burgos, Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

MADRID.—Hemos oído a varios facultativos que las invasiones de ayer eran de carácter más benigno que las de los últimos días, y que aun las acometidas que sobrevinieron presentaban ayer síntomas menos alarmantes...

Los trabajos ejecutados por los opositores a la plaza de pensador en la escultura en el extranjero estarán expuestos al público en una sala del piso entresuelo de la derecha de la Academia de San Fernando en los días 6, 7 y 8 del corriente desde las diez hasta las dos. (Clamor.)

AVILA 6 de Octubre.—Sin duda no agrada mucho a ciertas gentes el ver en el Sr. Obispo unido a este señor Gobernador, después de lo ocurrido para llevar a efecto la ley de desamortización.

Aludimos a una correspondencia inserta en el Diario Español, en que se asegura que en vez de haber ido a San Fernando el Sr. Gobernador con motivo de la invasión del cólera sufrida por aquel pueblo, el Sr. Obispo acompañando al Sr. Gobernador, como se ha dicho en una aludición, ha ido este con aquel. En otros términos: que la iniciativa del viaje a San Juan fue del Prelado y no de la Autoridad civil...

El jefe y los empleados de la Legación de S. M. en Roma han cesado de serlo por haberse interrumpido nuestras relaciones diplomáticas con la Santa Sede...

SEVILLA 4 de Octubre.—Si hemos de juzgar por las defunciones que de algunos días a esta parte se notan en la capital, el estado de esta no puede ser más satisfactorio...

La tranquilidad pública continúa inalterable. El estado de la recaudación obtenida en el mes anterior es el siguiente: Consignación. 453,900. Recaudación. 516,074. 45. Recaudado de mas. 62,173. 49. (Correspondencia de la GACETA.)

Se continúa hablando con variedad acerca de los planes de los Generales aliados. El Times dice que estos se han propuesto tener secretas las maniobras destinadas a arrojar al enemigo de sus posiciones atrincheradas en Mackensie, que es imposible atacar de frente.

Segun un despacho telegráfico de Trieste, del 3 de Octubre, 13,000 hombres del contingente anglo-turco han salido para Yarna, donde van a tomar sus cuarteles de invierno. El Gobierno otomano no ha recibido la confirmación del descalabro que se supone haber recibido los rusos delante de Kars. Omer-Bajá está concentrando 30,000 hombres cerca de Chetkiet, fuerte de San Nicolás, en la frontera de Asia, de que se apoderaron los turcos al principio de la guerra.

Las noticias de Alemania son insignificantes. Nos parecen, cuando ménos, prematuros los rumores que circulan acerca de proyectos de negociaciones, y que se suponen procedentes unas veces de Austria, otras de Prusia y otras de Rusia.

El Gobierno inglés está haciendo los mayores esfuerzos para aumentar el ejército de Crimea, sobre todo en caballería, para lo cual se envían continuos refuerzos á Malta. La Gaceta de Londres publica las promociones para el grado de Feld-Mariscal de los Generales Vizconde de Combermere, Conde de Stratford y Vizconde Harding; para el grado de General del Teniente General Simpson, y para el de Mayor-general del Coronel Windham. Las dos últimas promociones se han hecho para recompensar los servicios que han prestado en Crimea.

Segun el Corriere mercantile de Génova, del 30 de Setiembre, habian llegado á aquel puerto varios buques ingleses para trasportar á Crimea las tropas sardas. El Piemonte dice que son buenas las noticias de la salud del Rey.

CRIMEA.—Kamiesch 16 de Setiembre.—Los Generales en jefe parece han decidido un plan activo; de dos días a esta parte se observa un gran movimiento en todos los puntos. El tiempo de que dispongo no me permite daros muchos detalles; hé aqui en resumen lo que he podido ver: El Mariscal Pelissier ha hecho ocupar la ciudad por dos regimientos, tan luego como quedó apagado por completo el incendio; en seguida se han establecido tambien en ella los ingenieros y la artillería. Los rusos tiran contra la ciudad desde que la ocupamos nosotros, y se preparan baterías para contestarlos. El fuego, por lo demas, nada tiene de peligroso. Las baterías de Inkermann, Oringalet y Bilboquet tiran tambien sobre el Tchernaiá; se supone que el enemigo trata de distraernos para verificar con mas anchura su retirada. Hasta ahora no se le inquieta, con el fin, segun creo, de darle tiempo para que retire 15,000 enfermos y heridos que nos molestarían mucho.

El Mariscal ha puesto al ejército en movimiento sobre Baidar; se hallan ya en camino dos divisiones. Al mismo tiempo se embarca aquí para Eupatoria una buena parte de la caballería. Todos los días llegan tropas y municiones, y aun se esperan mas. La convicción general es de que la campaña de Crimea contará en breve alguna nueva victoria.

No puede dar un solo paso el Mariscal sin que se vea saludado por las aclamaciones del ejército. Su órden general ha producido el mayor jubilo entre los soldados. Tenemos un nuevo comandante, el General Sol. (Prensa de Oriente.)

Sebastopol 18 de Setiembre.—Poco puedo manifestaros de nuevo. El incendio de la ciudad se ha apagado, pero despues de haber causado grandes estragos. Apenas queda una casa habitable. Cuando se visita la plaza y se examinan todas las disposiciones de la defensa, chocha que los rusos no hayan resistido mas, pues se ve que podían haberlos tenido en lugar mucho tiempo aun por la parte de los baluartes Central y del Mástil. En la actualidad parecen ocupados en fortificar en la parte Norte y en construir á toda prisa nuevas baterías.

El fuerte del Norte seria la ciudadela de este nuevo centro de resistencia, admitiendo que esas demostraciones sean formales, lo cual parece muy dudoso. Se cree mas bien que no es otro su objeto que llamar nuestra atención hacia esa parte, y preparar en el interior los medios de retirarse.

En la parte del Tchernaiá conservan los rusos las mismas posiciones, es decir, que continúan situados en las llanuras al Norte del rio. Son tan formidables esas posiciones, despues de los trabajos de defensa que en ellas se han ejecutado, que no hay que pensar siquiera en acometerlos de frente, so pena de sacrificar mucha gente.

Se habla atribuido la intención de retirarse, y este proyecto tuvo un principio de ejecución, pero parece que han recibido contrórden, á ménos que no traten de usar alguna argucia para ocultar una huida vergonzosa. Fácil es conocer que temen ver cortada su línea de retirada, ya por Alouta, ya por Eupatoria.

Nuestros dos cuerpos de ejército se hallan ahora en la orilla derecha del Tchernaiá, que ocupan una gran extensión y toda la longitud de las líneas enemigas. Ademas, se embarca para Eupatoria un cuerpo de caballería. Todas estas disposiciones parecen anunciar operaciones vigorosas, sobre todo cuando se conoce el carácter resuelto del Mariscal Pelissier; así que, de un momento á otro se aguarda la noticia de algun gran suceso.

La salud de las tropas aliadas es excelente; en cuanto á su moral es inútil hablar; nunca reñido entre ellas mayor confianza ni se hallaron poseídas de entusiasmos mas vivos. (Patrie.)

Item id.—Los aliados se ocupan activamente en sacar las municiones de los almacenes del Almirantazgo en Sebastopol. Todos los días hacen este servicio centenares de carros. Luego que se hayan evacuado estos almacenes, se les minará y se les destruirá; todas las fortificaciones del Sur de la ciudad deben ser arrasadas. En cuanto á los edificios públicos y á las casas particulares de la misma ciudad de Sebastopol, están muy pocas habitables: los rusos casi han destruido todos. Los franceses no han tardado en instalarse en Sebastopol, en las iglesias que se han librado, y en lo que queda de las casas. Se han instalado cafés, y los soldados que no están de servicio juegan allí al dominó. A pesar de los estragos del sitio, aun se puede ver lo hermosa que era la ciudad. Las principales calles son anchas, empedradas y regulares, con hermosas casas construidas de piedra; se encuentra allí un refinamiento que no se ve en la parte turca de Constantinopla. Hay hermosos jardines, y en los balcones aun se encuentran algunas macetas. La Estrella es una inmensa ruina; por algunas de sus partes tienen un aspecto imponente y fiero; no se han demolido muchos cañones, y una gran parte de las defensas quedan en pie. Se circula con toda libertad. Los aliados no abandonan sus municiones, por recoger las dejadas por los rusos. Individuos complectos examinan cuidadosamente los proyectiles ingleses y franceses que se han encontrado en la ciudad, y se conservan los que aun se hallan en estado de servir. (Morning-Advertiser.) Item 25 de Setiembre.—Hé aquí cuáles son actualmente las posiciones del ejército ruso en Crimea:

Ocupa una línea fortificada por el arte y la naturaleza, que forma un semicírculo alrededor de las posiciones de los aliados...

El ala derecha está formada por el cuerpo considerable que ocupa la parte Norte de Sebastopol, á saber: la ciudadela Suverna, y los fuertes Catalina, Constantino y del Telégrafo...

PRUSIA.—Berlin 28 de Setiembre.—El partido de la guerra en Rusia no cuenta ya con tantos parciales como pueden hacer creer las jactanciosas alaracas de los órganos rusos...

Idem 1.º de Octubre.—Aun cuando no se puede asegurar, numerosos indicios parecen atestiguar que el Gobierno ruso ha dado algunos pasos aquí para invitar á Prusia á fin de que intervenga para que vuelvan á continuar las negociaciones...

Se han recibido hoy de San Petersburgo despachos particulares, de los cuales tomamos los hechos siguientes: Entre los Generales muertos en la toma de Sebastopol, están el General Yusevich y M. Voscikoff, Ayudante de Campo del Emperador, muy querido de este.

Idem id.—Los Embajadores de Prusia en Londres y en París, el Conde Bernstorff y el Conde Hatzfeld han llegado á Coblenza.

Se asegura que han sido llamados por telégrafo al sitio donde está el Rey, para darle cuenta verbalmente de las disposiciones que dominan actualmente en París y en Londres.

RUSSIA.—Odesa 19 de Setiembre.—Comunicaciones oficiales dicen que el Emperador irá de aquí al interior del imperio. No obstante, algunos creen que se presentará en Crimea para entusiasmar al ejército.

MOSCÚ 22 de Setiembre.—El Emperador Alejandro acaba de dirigir al Conde Sakewsky, Gobernador general militar de Moscú, el rescripto siguiente:

«Conde Arseni Andreievich: Desde mi advenimiento al Trono hereditario, mi más ardiente deseo sido visitar mi primera capital muy amada donde he nacido y he recibido el bautismo, debajo de las bóvedas de la iglesia consagrada á San Alejo, el taumaturgo moscovita.

Mi felicidad sería completa si los últimos acontecimientos no hubiesen turbado esos momentos de dicha. Ya sabéis, por mi orden del día á los ejércitos rusos, que la guarnición de Sebastopol, después de 114 meses de sitio, después de haber hecho prodigios de valor y rechazado seis asaltos formidables, se ha retirado á la parte Norte de la plaza, no dejando al enemigo mas que ruinas ensangrentadas.

Los acontecimientos pasados y presentes los considero como la expresión de la impenetrable voluntad de la Providencia, que ha querido hacer pasar á Rusia por la hora terrible de las pruebas. Pero la Rusia ha pasado ya con frecuencia por pruebas mas duras, y Dios nuestro Señor la ha prestado siempre su ayuda paternal é invisible.

DIARIAMENTE me regocijo al recibir pruebas de que todos estais dispuestos á sacrificar fortuna, familia y hasta la última gota de sangre por el mantenimiento de la integridad del imperio y el honor de la patria.

que nominal, pero muy conocidos en Argel, á donde continuamente se llama la necesidad de cambiar sus aceites y los productos de su gran industria por los graneros de que carecen sus pobres montañas.

Como el reclutamiento de los indígenas no era muy activo, y como por otra parte hubiera sido peligroso dejar el cuadro francés aislado en medio de hombres que no podían inspirar una entera confianza...

Apenas habian transcurrido seis semanas despues de la formación de esta nueva tropa, cuando ya estaba en campaña, llevándola el General en Jefe á la primera expedición de Medeah. Los zuavos recibieron el bautismo de fuego en los desfiladeros de Muzain, que muchas veces debian regar con su sangre é ilustrar con su valor.

El uniforme de los zuavos es el traje oriental bajo los colores de la infantería francesa, pero con algunas modificaciones, y que sin quitar nada á la gracia y á la originalidad de aquel, han hecho que sea el mas bien entendido que haya llevado nunca soldado ninguno.

Lo que no tiene nada de oriental en los zuavos, es la regularidad y el aseo; no se ha descuidado nada para conseguir estas dos cosas, que si pueden parecer cuidados minuciosos y pueriles estando de guarnición, son en guerra como el símbolo de la disciplina, é influyen mas de lo que se cree en la salud y buen espíritu del soldado.

—Segun una obra de estadística publicada últimamente sobre Glasgow, esta ciudad, que al principio de nuestro siglo contaba 80,000 habitantes, tiene hoy mas de 236,000, entre los cuales hay 80,000 irlandeses.

—Acaba de publicarse en Londres un interesante trabajo de estadística relativo á las minas de Inglaterra, Escocia é Irlanda. Los guarniseros en el estan acompañados de curiosos detalles sobre la población empleada en los trabajos de las minas, en los altos hornos, y en las uileras.

Table with 2 columns: Country/Region and Value. Includes entries for Northumberland, Derbyshire, Yorkshire, Cumberland, Lancashire, Shropshire, Denbighshire, Gloucestershire, Ayrshire, Fife, North-Strathfordshire, South-Strathfordshire, Gleanorganshire, Gleanorganshire y Monmouthshire, Lanarkshire, Linlithgowshire, Clackmannanshire, Dumbartonshire.

Table with 3 columns: Mineral, Quantity, and Value. Includes entries for Estaino, Cobre, Plomo, Plata, Hierro, Carbon, Zink, and Arsenico y minerales diversos.

Table with 2 columns: Demographic Group and Count. Includes entries for Hombres de menos de 20 años, Hombres de 20 años arriba, Mujeres de menos de 20 años, and Mujeres de 20 años arriba.

Total de las personas empleadas en las operaciones de minas: 303,977

REVISTA MEDICA Y SANITARIA.

Necesidad de hablar del cólera.—Estadística del cólera morbo.—El cólera es epidémico.—Estragos causados en algunos pueblos.—Necesidad de pensar en los medios de evitar la epidemia cólera.—Ferias y Agucap.—Ventajas de la estación del otoño.—Higiene del otoño.—Preocupaciones contra la otoñada.—Medicos forestales.—Medicos higienistas.—Rumores de una reforma veterinaria.—Descubrimiento calcemantario.

Los atenienses se cansaron de oír alabar al justo Aristides; los franceses llegaron á cansarse de admirar á Luis el Grande, y yo empiezo á cansarme de hablar del cólera morbo. Pero ¿hay por ventura medio de hacer una Revista médica y sanitaria de los tiempos que corren, sin hablar de la enfermedad reinante? Fuerza será, pues, hablar del cólera, y decir que Madrid ha pasado el mes de Setiembre con sus casos diarios, como de costumbre.

Table with 3 columns: Month, Invalids, Deaths. Includes entries for Mayo, Junio, Julio, Agosto, and Setiembre.

A pesar de todo hemos de convenir en que los estragos no han sido considerables, y que entre las definiciones se cuentan pocas personas notables.—El cólera morbo no sea epidémico! decía al principio del desarrollo epidémico una de nuestras sumidades médicas, y persona de gran talento. Yo al pronto me adherí al sentido de la exclamación.

ción, y hasta celebré su parte epigramática; pero meditando mas despacio, me he convencido de que el cólera realmente no es un mal, sino un bien para las víctimas. Apenas se hallará una persona que se queje de haber sido víctima de su organismo ó por la miseria, ó por los excesos, ó por algun vicio latente, ó por una enfermedad crónica, ó por el miedo, y no vale citar á tal ó cual víctima que al parecer estaba sana, fresca y robusta, porque la energía vital no siempre se revela al exterior por la tez rosada y el desarrollo del sistema muscular ó de la gordura.

Si embargo, cuando hablo del eclecticismo del cólera, me refiero exclusivamente al cólera de Madrid, pues en algunos pueblos ha arramblado con pobres y ricos, con endebles y robustos, á ojo de buen cubero como suele decirse. Pueblos de corto vecindario la habido en la provincia de Madrid y en otras que han perdido hasta la quinta y la cuarta parte de su población. Pero ya se ve, con esos pueblos cortos sucede lo que con los que tienen un número quebrantos é infintuos.—Con todo, el Gobierno, ante el cual no debe haber pueblos chicos ni grandes, y ya quien deben serle familiares los nombres de todas las poblaciones del territorio español, las mirará á todas con igual amor, y en su prevision y celo tutelar verá que remediar el mal y se reproduce. Llevamos ya un año de azote epidémico, y son varios é importantes los pueblos que han sufrido dos y tres invasiones: menester es por consiguiente hacer algo, y algo eficaz, para contrarrestar la pertinencia de esa plaga que nos diezma, nos consterna, y embobrecerá por fin el pais.

—Oroño he dicho! Santa palabra, ó, mejor, magnífica estación! Ya cesó el bochorno, y desapareció aquel ambiente infernal de Julio y Agosto; ya no sudamos el quitó; los niños, que han estado tres meses cesantes ó como de remedia, libran ya á la piel de los sudores; el sudor es sosegado, largo y reparador; el cerebro se ve ya libre de la mano de plomo con que le oprimía el sol canicular, y los obreros de la inteligencia (como diría Victor Hugo) podemos trabajar más á gusto. Los individuos de compleción seca y fibra rígida eslastos de parabián; ni debe nadie estar triste, puesto que

Flora ager, spumata plenis vindemia tabris, como escribió el poeta. Niome yo de los que llaman al estío la ciudad del año: la juventud y la virilidad, la belleza y la robustez del año se encuentran de lleno en la estación autumnal del fecundísimo otoño. Es el otoño la estación de la madurez y de los frutos, así en el orden físico como en el intelectual y moral. Los varones mas celebres ó por su robustez ó por su inteligencia, casi todos nacieron en Julio, Agosto ó Setiembre, con lo cual dicho se queda que fueron concebidos en Octubre, Noviembre ó Diciembre. Por esto en Nápoles nadie se casa en estío. El estío es un tiempo de inactividad, de reposo, de calma, de un orden superior. Las obras mas bellas de las artes, todas son fruto de la estación otoñal. Preguntádselo, no, á Virgilio y á Rafael, á Güttenberg y á Walt, á Newton y á Kepler, á Jenner y á Mr. Daguerre. El doctor Ferril llega hasta á asegurar que los matemáticos deben nacer al otoño, y varios geómetras célebres han confesado, en efecto, que los trabajos de que mas se preciaban eran frutos de aquella estación.

Pero no todo son glorias; sunt mala mixta bonis; también tiene la otoñada sus inconvenientes, y exige de nosotros sus precauciones higiénicas. Importa hacer bastante ejercicio; no abusar de las frutas y abrigarse mucho, porque se nolan grandes vicisitudes atmosféricas, y estas son la causa de todos los peligros que trae el otoño. Y como es de observación que cualquiera máxima ó consejo hace mas efecto puesta en boca de un autor célebre, particularmente si se escribió en latin, repetiré con Celsus que: Per autumnum, propter calidam varietatem, periculum maximum est. Conque así, tenedlo entendido.

Fuera de esto, es una calamidad cuanto se diga del otoño. Es una preocupación, por ejemplo, creer que á la caída de la hoja se aumenta la mortandad y, principalmente, entre los individuos de los valeduriosos y los niños. Prueba de cifras al canto. Mi hijo de Chateaufort ha encontrado que de 1261 defunciones por tisis, habían ocurrido: 367 en la primavera, 357 en el verano, 302 en el invierno, y 235 en el otoño.

De modo que, échese la cuenta como se quiera, siempre sale avara la estación favorita. Por Real orden del 23 de Agosto, complemento de la de 10 de Mayo de este año, ha sido adscrito á cada uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte un facultativo para reconocer las heridas y asistir á los que las padecen. Parece, segun dice la orden, que todo es con la salud del reino. Sea ephorabunda, y esperemos la creación de verdaderos médicos forestales, y esperemos lo que se acaba de hacer no es mas que rescribir con ciertos cambios cirujanos del Crimen, título que los daban en ciertos Audiencias y Chancillerías, y una gratificación anual de 150 ducados. Dificil será que suban á otro tanto los honorarios que perciban los nuevos profesores de los Juzgados, cuando se crearán médicos higienistas? ¿Cuándo creará el Gobierno inspectores de nacimientos y defunciones, de cementerios, de mataderos, de alimentos y bebidas, de cárceles y de presidios, de hospitales y hospicios, de fábricas y otros establecimientos industriales, incómodos ó peligrosos? Por cierto que hacen muy mala falta en España, así en las capitales, como en los pueblos, porque la higiene pública está en mantillas. Dígalo el doctor de San Ricardo, que sigue tan navegable como siempre, á despecho de cuantas indicaciones se han permitido los periódicos. Si en estado de digne cual lo es su higiene pública, y si dire cual el estado de tu civilización, pronto estará juzgada la raza peninsular.

Ha corrido recientemente en Roma un programa firmado por los artistas mas célebres, con el objeto de reformar por completo los trajes que hoy usan las mujeres, por que ni tan bellos, ni cómodos, ni convenientes para la pintura, ni convenientes é irrisorios para la escultura. Mas urgente reforma demanda; y así propongo como adición al programa de los artistas de la ciudad de Bónno, que se proceda sin levantar mano á la reforma del traje masculino. ¿Hay, con efecto, cosa mas ridícula que lo que llamamos un sombrero redondo? ¿Y los picos de la En una para sobre la verdadera capa y el gabán, no hay pieza vestimentaria que sea higiénica, ni cómoda, ni digna, ni agradada. ¿Y nos preciamos de cultos é ilustrados!

Ni estamos gran cosa mas medrados en punto á calzado: verdad es que nuestra bota vale infinitamente mas que el calcen, el pero, la crepida, la solva, la sandalia, el cothurno, el succus, &c., de los griegos y de los romanos, pero hemos de tener la maldita manía de echar á perder todas sus ventajas del modo con los caprichos de la moda. Allí están los pelliceros que informarán. Unas veces encaramelos los cinco dedos del pie en una punta agudísima; otras veces prescindiendo de que los dedos son desiguales en longitud, y adoptamos una forma chata ó cuadrada; y siempre usamos tacones demasiado altos, con lo cual forzamos la extensión de la articulación tibio tarsiana; y tenemos al pobre hueso astrágalo en la comprometida situación de un hueso de ciruela comprimido

entre el pulgar y el índice, pronto siempre á disiparse ó luxarse. Y luego nos buriamos de los chinos, porque tropiezan los pies de sus mujeres mediante un calzado inflexible.—En este ramo se anuncia una reforma importante. Mr. Codet-Negrier acaba de inventar un cimitón con el cual se fabrica toda especie de calzado sin costuras, sin tornillos ni clavos; plántilla y suela, capellada y tacon, todo queda sólidamente adherido y sostenido sobre el empeine: quince minutos de suaves presión bastan para obtener la mas perfecta soldadura. Deseamos con vivas ansias que se confirme el desahucamiento en cuestión. En estos tiempos de veledad y ligereza nos conviene en gran manera estar bien cimentados.

SECCION GENERAL.

Concluye el índice de decretos, Reales órdenes y circulares publicados en la Gaceta en el mes de Setiembre último.

En 20. Real decreto nombrando primer Ayudante de Campo Jefe del cuarto de S. M. el Rey al Mariscal de Campo D. Joaquín Fitor, y segundos Ayudantes á los Brigadieres D. Ventura Barcaitegui y Don Pedro Falcon, y á los Coronels D. Victoriano Amúller y D. Francisco Gutierrez de Teran. (Núm. 992).

En 21. Real orden aprobando la subasta verificada el 20 de Agosto último para el restablecimiento de la línea electro-telgráfica de Madrid á Rioseco. (Núm. 993).

Otra aprobando la subasta verificada el 20 de Agosto último para el establecimiento de la línea electro-telgráfica de Rioseco á la Coruña. (Id.)

Otra disponiendo lo mismo que las anteriores respecto á la línea electro-telgráfica de la Coruña al Ferrol por Betanzos, y un ramal desde este punto á Lugo. (Id.)

Otra con la misma aprobación que las anteriores respecto á la línea electro-telgráfica de Rioseco á Oporto y á empalmar en Novesita con el ferrocarril de Santa de Langre y Gijón. (Id.)

Otra con la misma disposición que las precedentes respecto al establecimiento de dos alambres en las líneas electro-telgráficas de Madrid á Irun y Madrid á Zaragoza sobre los que en el día tienen. (Id.)

Otra aprobando como las anteriores la subasta del establecimiento de la línea electro-telgráfica de Bilbao á Santander. (Id.)

Otra suprimiendo las tercenas de tabacos de Higuera la Real, Avilés y Gijón, y estableciendo en Granada una plaza de Visilador de estancos con la asignación de 6,000 rs. anuales. (Id.)

Otra declarando la pensión de Monte-pío que tiene derecho á percibir Doña Carlota Barrera y Ruiz, herefana del Capitán de fragata graduado Don Juan, primer Contramaestre que fué de recordadas del arsenal de Cartagena, y mandando sirva de regla general esta resolución para los casos de igual ó semejante naturaleza, referentes á pensión por derecho adquirido en el Monte-pío de Oficiales de mar de la Armada nacional. (Id.)

Orden circular de la Direccion general de Contribuciones, dictando varias disposiciones para evitar abusos en el nombramiento de auxiliares ó temporales en las Administraciones de provincia. (Id.)

Real orden nombrando una comisión que formule un proyecto de ley y reglamento orgánico para el Tribunal de Cuentas del Reino, y que revise la ley de Contabilidad para ponerla en armonía con ambas disposiciones. (Id.)

Otra resolviendo que el ¼ por 100 señalado á los Comisionados de venta de bienes nacionales, es extensivo á toda clase de enagenaciones y retenciones, ya sean al contado ó á plazos. (Id.)

Otra resolviendo que en las ventas de bienes nacionales, correspondientes á las Islas Canarias, solo se celebren para las de mayor cuantía dos remates, en diferentes dias, en la capital de dichas Islas. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Real decreto confirmando la sentencia del extinguido Consejo provincial de Murcia en el pleito pendiente entre la Administración general del Estado y la sociedad minera titulada «Legos franceses». (Id.)

En 22. Real orden confirmando la negativa de autorización resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Toledo para procesar á D. Aquilino Beltran, Alcalde de Sotillo de las Palomas en los años de 1859 y 1853. (Núm. 992).

Otra resolviendo ser innecesaria la autorización para procesar á D. Andres Callejo, Alcalde de Carbonero el Mayor en la provincia de Segovia. (Id.)

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 23. Real decreto confirmando en el destino de Mayor-domo mayor de S. M. á D. Luis de Carondelet, Duque de Bailen. (Núm. 993).

Otra confirmando en el destino de Camarera mayor de S. M. á Doña Maria Rosalia Ventimiglia, Duquesa viuda de Berwick y Alba. (Id.)

Otra confirmando en el destino de Intendente general de la Real Casa á D. Martin de los Heros. (Idem.)

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 24. Real orden resolviendo lo conveniente en vista de la exposición dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia por los Promotores fiscales de la corte para que se fije la verdadera inteligencia de las leyes de imprenta vigentes. (Núm. 994).

de la instrucción primaria para hacer las mejoras necesarias. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 29. Real orden dictando varias disposiciones para impedir la defraudación é impulsar los rendimientos de la renta de la sal. (Núm. 999).

Orden circular de las Direcciones generales de Contabilidad y de ventas de bienes nacionales, declarando que la disposición tercera de la de 8 de Agosto de 1855 es solo aplicable á los réditos de los bienes y censos que administra el Estado, con exclusion de los pertenecientes á Propios, Beneficencia é Instrucción pública. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Circular mandando no se permita la impresion y publicación de ciertas exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares sede vacante &c. han elevado á la Reina, á las Cortes y al Gobierno. (Id.)

En 30. Real orden dictando varias disposiciones para asegurar la legitimidad de los pagos que se hagan de los créditos correspondientes á los individuos que sirvieron en los cuerpos de granaderos y cazadores de Oporto. (Id.)

Otra modificando el art. 215 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1853, relativo á la capitalización que debe servir de tipo en las subastas de los bienes pertenecientes al clero. (Id.)

Otra recompensando los eminentes servicios prestados por los guardias civiles José Alzamara y Juan Sureda el día 3 del corriente mes. (Núm. 1000).

Circular dando varias disposiciones respecto á la sustitución para el reemplazo del ejército. (Id.)

Movimiento del personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Brigida, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen calzado.

BOLSAS EXTRANJERAS.

No tenemos cotización de París por corresponder a domingo, en que no se publican operaciones.

Amberes 2 de Octubre.—Diferida, 19 1/16.—Tres por 100 interior, 32 1/2.

Bruselas 2 de Octubre.—Diferida, 19 1/16 dinero.—Tres por 100 interior, 33 papel.

Hamburgo 29 de Setiembre.—Diferida 19 1/2, 3/16.—Tres por 100 interior, 31 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA.—Acaba de publicarse el núm. 18 del tomo 2.º correspondiente al 1.º de Octubre último. Contiene los capítulos siguientes.—Viajes.—Exposición universal.—Lanas de España.—Curso de Carlisle (Inglaterra).—Crónica agrícola de Comercio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta la saca y venta de la raíz de regaliz, existente en el bosque de Aceda é isla titulada de Cartagena, pertenecientes á la Administración de la Real acequia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el día 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, en aquella Administración, situada en el pueblo de Valdenoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto esta subasta.

Palacio 3 de Octubre de 1855.

VENTA DE UNA DEHESA DE PROPIEDAD PARTICULAR EN EXTREMADURA.—A voluntad de su dueño se vende la dehesa denominada de Araya (libre de toda carga y gravámen), sita en el término de la villa de Brozas, provincia de Cáceres. Su cabida es de 10,000 fanegas de á 500 estades proximoamente, y se halla distribuida en cinco millares. Tiene excelentes abrevaderos, y en el centro una casa espaciosa con cinco habitaciones, capilla, ropetería, cuadras y corrales. Su arbolado consistente, en unos 400,000 pies quindos, se halla en el mejor estado de conservación y de progreso, y sus aprovechamientos consisten en pastos de invierno y verano, fruto de bellota, labor y un pequeño olivar.

Ha producido en año común del último quinquenio una renta de 95,000 rs. proximoamente, y su valor capital para la ficción se fija en 2,500,000 rs. Las personas que gusten hacer proposiciones de compra pueden presentarlas, siempre que cubran la capitalización designada, hasta el día 31 del actual mes de Octubre en esta corte, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, en el pueblo de Valdenoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto esta subasta.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.

LA LINDA DE CHAMOUNIX, ópera en tres actos.

El miércoles 10, día de S. M. la Reina, tendrá lugar la primera representación de la ópera

POLICETO.

ALCANCE.

Anoche corrieron voces de crisis ministerial. Estos rumores, sin embargo, no han tenido el menor fundamento. Esta mañana ha fallecido el Gobernador civil de esta provincia Sr. Sagasti. Su muerte ha sido generalmente sentida.

Nada importante contiene el correo extranjero. Segun se desprende del lenguaje preciso y categorico de una orden del día 11 de Setiembre, que el Principe Gortschakoff ha dirigido á su ejército, es indudable que los rusos no piensan en abandonar á Crimea. La escuadra del Báltico ha bombardeado las baterías de Dunamunda y la aldea Boullen; aun no se sabe el resultado.

Despacho telegráfico. París, domingo 7.—Segun dice el Moniteur, el Gobierno ha desahogado las cartas relativas á los asuntos de Nápoles últimamente publicadas. (aludir á las de Luciano Murat) que podrían hacer creer que el Gobierno favorece bajo mano ciertas pretensiones.

Este despacho, aun cuando aparece expedido de París el domingo, no le hemos recibido hasta hoy á las nueve de la mañana.

MISCELANEA EXTRANJERA.

LOS ZUAVOS.

Los zuavos, reputados hoy, acaso con alguna exageración, como los mejores y mas valientes soldados del mundo, deben su organización militar al General Clausel, paña de Argel, dispuso la organización de cuerpos de infantería y caballería indígenas en el mes de Octubre de 1830, la cual fué aprobada en Francia por un Real decreto el 21 de Marzo de 1831. Creáronse dos batallones que recibieron el nombre de Zuavos, en árabe Zuawa.

Los zuavos son una tribu, ó mas bien una confederación, y tribu kabylas que habitan las gargantas mas apartadas del Jurgura, raza de hombres fieros, intrépidos y trabajadores, cuya sumisión á los turcos nunca fué mas